

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

**MEDIDAS POR LAS QUE DEBE OPTAR EL ESTADO
COSTARRICENSE PARA PROFESIONALIZAR EL
NOTARIADO CONSULAR**

LIC. JUAN CARLOS BRENES GONZÁLEZ

SAN JOSÉ, JUNIO, 2019

Agradecimientos

A Dios, por bendecirme y haberme permitido llegar hasta aquí y hacer realidad mi sueño.

A la Universidad Internacional de la Américas, por brindar esta especialidad en Derecho Notarial y Registral con la excelencia académica que los distingue.

A toda mi familia y amigos que han formado parte de mi vida, especial agradecimiento por su amor, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles.

Dedicatoria

A Dios, por haberme permitido llegar a este punto y dado la salud para lograr mis objetivos,
además de su infinita bondad y amor.

A toda mi familia y amigos por su apoyo incondicional

A mis profesores, porque marcaron cada etapa de mi camino universitario

CONTENIDO

Carta de autorización de tutor.....	ii;Error! Marcador no definido.
Carta de autorización del lector	iii;Error! Marcador no definido.
Carta de autorización del filólogo	iv
Agradecimientos.....	v
Dedicatoria.....	vi
CONTENIDO.....	vii
Resumen ejecutivo.....	ix
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Tema.....	10
1.2 Problema.....	10
1.3 Justificación del tema y problema	10
1.4 Objetivos.....	13
1.4.1 Objetivo general	13
1.4.2 Objetivos específicos.....	13
CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO	14
2.1 Potestades extraterritoriales del estado costarricense.....	14
2.1.1 Estructura diplomática del estado dentro y fuera de Costa Rica.....	14
2.1.2 Concepto de consulado y embajada.	16
2.1.3 Concepto de cónsul	17
2.1.4 Funciones de los cónsules	17
2.2 Aspectos generales del notariado público en Costa Rica.....	18
2.2.1 Clasificación de notarios en Costa Rica.....	19
2.2.2 Concepto de notario público.	20

2.2.3	Naturaleza del notario público	23
2.2.4	Requisitos de habilitación del notario público.	24
2.2.5	Principales funciones de los notarios públicos.....	25
2.2.6	Concepto de notario consular.....	30
2.2.7	Naturaleza del notario consular y requisitos	33
2.2.8	Deberes del notario consular.....	35
CAPÍTULO 3 MARCO METODOLÓGICO		37
3.1	Metodología empleada.	37
3.2	Técnicas utilizadas.....	39
3.3	Selección de participantes	40
CAPÍTULO 4 ANÁLISIS DE RESULTADOS		41
4.1	Transcripción entrevista 1	41
4.1.2	Transcripción entrevista 2	45
4.1.3	Transcripción entrevista 3	57
4.1.4	Transcripción entrevista 4	63
4.1.5	Transcripción entrevista 5	67
4.2	Análisis de las entrevistas.....	70
4.2.1	Cuadro de resumen sobre respuestas de entrevistas	73
CAPÍTULO 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		74
5.1	Conclusiones.....	74
5.2	Recomendaciones	76
Referencias bibliográficas		77
Apéndice.....		79

Resumen ejecutivo

El siguiente documento corresponde a un análisis de las medidas que debe adoptar el Estado costarricense para profesionalizar el notariado consular en Costa Rica durante sus funciones. Se pretende indagar a nivel práctico, los conocimientos que tienen los cónsules sobre su rol de notarios; asimismo se investiga cómo es la estructura diplomática en Costa Rica y las formas en que se nombra a los notarios consulares y cómo, en la práctica, es necesario dotar al notariado consular de un régimen diferente al actual, regulado en el Código Notarial.

En cuanto a la metodología se tiene que es una investigación de tipo cualitativa que brinda los resultados para considerar las medidas necesarias que debe tomar el Estado costarricense para profesionalizar el notariado consular en Costa Rica durante sus funciones. Para lo anterior se aplicaron entrevistas a profundidad a personas representativas y expertos, sobre la temática.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Tema

Medidas por las que debe optar el Estado costarricense para profesionalizar el notario consular para ejercer el notariado.

1.2 Problema

¿Qué medidas debe adoptar el Estado costarricense para profesionalizar el notariado consular en Costa Rica?

1.3 Justificación del tema y problema

Como reseña histórica, se tiene que en Costa Rica la historia del notariado inicia a partir de la Independencia en 1821, en este sentido, para Salas (1973) “Había tres clases de escribanos: el escribano público o de gobierno, el escribano público de registro de minas (con asiento en la ciudad de Cartago) y el notario eclesiástico”. (...) (p. 21)

Posterior a ello, legislación española continuó tutelando lo referente al derecho notarial hasta el año 1824 cuando por Decreto Ejecutivo se regularon las escribanías. En 1887, con la promulgación de la Ley Orgánica del Notariado, es cuando se registra el primer ordenamiento jurídico completo que tuvo el derecho notarial en Costa Rica (Salas, 1973). En relación con lo anterior, se puede decir que es a partir de que se dicta esta normativa que se logra reglar la función notarial, de ahí la necesidad de definir qué es un notario como se muestra en los siguientes párrafos.

Existen muchas definiciones de notario, una de ellas indica que es la persona autorizada para dar fe de los actos o contratos en que intervienen por ministerio de ley o a solicitud de las partes (Girón, 1999, p. 19). De igual manera en el artículo 2 del Código Notarial el notario (a) público es:

... el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.

En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público.

Este artículo se refiere a que el notario (a) como profesional en esta rama del derecho, como lo apunta el artículo primero del mismo código, ejerce una función pública, de forma privada, y que para hacerlo debe estar habilitado por la Dirección Nacional de Notariado (en adelante DNN) o, mejor dicho, el notario o notaria es un profesional liberal que ejerce una función pública, tal y como se observa en el artículo 1 del Código Notarial:

El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

El profesional en notariado debe ser un o una jurista muy calificado (a), con estudios universitarios correspondientes que le acrediten como fedatario. El notario o notaria descubre su razón de ser en la interacción de su quehacer y la sociedad, su motivación la conforma el fin social perseguido. Tan compleja y sofisticada que es la sociedad, que la especialidad tanto académica como funcional de este profesional, es indispensable para un adecuado ejercicio de la profesión.

En este sentido, el notario consular al ser habilitado (a) en su función, el notario (a), está legitimado (a) para autenticar actos, firmas de documentos, dándoles autenticidad, para con ello demostrar indubitablemente, la verdad real de los hechos en virtud de la fe pública depositada en él. Se puede afirmar entonces, que el notario (a) es: el especialista en Derecho Notarial y Registral, que debe cumplir con una serie de requisitos, competencias y principios en su función notarial, y que podrá ejercer sus funciones, siempre y cuando esté habilitado.

En este sentido, cabe mencionar que el notario consular y su investidura cumple con una serie de requisitos tales como la solicitud de habilitación, la suscripción del contrato del fondo de garantía notarial y estar en orden y al día con todas sus obligaciones funcionales,

con excepción del requisito estipulado en el artículo 3 inciso c) del Código Notarial, el artículo 14 del mismo Código estipula que al Notario Consular le son exigibles y aplicables las mismas normas, requisitos y obligaciones funcionales que rigen al Notario Pleno, no se les exige que sea un profesional derecho, lo cual por falta de conocimiento puede cometer acciones contrarias al ejercicio del notario.

Si bien, es cierto que los (as) notarios (as) públicos y los notarios consulares y según lo estipula el artículo 15 del Código Notarial, son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal, tal y como se muestra seguidamente:

Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal...

En este sentido, Chichilla (2006) considera que la conciencia profesional se encuentra vinculada con el conocimiento y, en este sentido, con la autorresponsabilidad del profesional. Este último “debe actuar no sólo con rigurosa atención a las normas técnicas, sino también con conocimiento de todas las consecuencias que derivan de su aplicación, incluso hasta más allá de los límites de la relación profesional, teniendo en cuenta el interés individual del cliente el general de la colectividad en relación a la función social desarrollada por la profesión” (Chinchilla, 2006, p. 229), sin embargo, el conocimiento muchas veces no se presenta al nombrar un notario consular, de ahí la relevancia de esta investigación en determinar qué medidas debe de tomarse para la profesionalización del notario consular en el ejercicio de sus funciones.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

1. Analizar las medidas que debe optar el Estado costarricense para profesionalizar el notariado consular en Costa Rica durante sus funciones.

1.4.2 Objetivos específicos

1. Indagar a nivel práctico los conocimientos de los cónsules en su rol de notarios.
2. Analizar la estructura diplomática en Costa Rica y las formas en que se nombra a los notarios consulares.
3. Determinar si en la práctica es necesario dotar al notariado consular de un régimen diferente al actual, regulado en el Código Notarial.

CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO

2.1 Potestades extraterritoriales del Estado costarricense

En este apartado se muestra la estructura diplomática, los conceptos relacionados con el consulado y embajada, las funciones que sirven para comprender las potestades fuera del territorio costarricense.

2.1.1 Estructura diplomática del Estado dentro y fuera de Costa Rica

El servicio diplomático de Costa Rica está formado por los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que desempeñan tareas especializadas referidas a asuntos políticos, diplomáticos, jurídicos, de cooperación, protocolarios, entre otros. Por consiguiente, y contrariamente a lo que muchas veces se cree, no lo integran solo quienes laboran en las embajadas y oficinas consulares (servicio exterior) sino también muchos de los funcionarios que trabajan en la sede central del Ministerio (servicio interno) (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 2019).

En algunos países se establece una diferencia entre el servicio diplomático y el consular, que constituyen carreras o actividades separadas. En Costa Rica esa distinción desapareció a partir del Estatuto de Servicio Exterior de 1965, y los funcionarios diplomáticos pueden ser llamados a desempeñar indistintamente funciones diplomáticas *stricto sensu*, funciones consulares o ambos tipos de función. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 2019).

Además del personal diplomático, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene personal administrativo, que desempeña, entre otras, labores de contabilidad, atención al público, secretariado, conducción de vehículos, vigilancia y limpieza, ya sea en la sede central del Ministerio o en las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Costa Rica en el exterior. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 2019).

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica, los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica deben ser escogidos en atención a su preparación académica o profesional, moralidad, cultura, civismo y conducta regular. Una

característica del Ministerio que a veces hace muy complicado su funcionamiento es que existe una diversidad de sistemas laborales para regir a su personal, establecidos en dos leyes distintas, el Estatuto de Servicio Exterior (Ley 3530) se regula únicamente para los funcionarios que desean realizar carrera diplomática y el Estatuto de Servicio Civil, que es la encargada del servicio administrativo, por lo que no siempre resulta fácil armonizarlas. En la actualidad se encuentra en desarrollo un plan para conseguir que el personal diplomático se rija exclusivamente por el primero y el personal administrativo por el segundo, tanto en la Cancillería como en el Servicio Exterior. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 2019).

Lo anterior concuerda con lo expuesto en la Ley 3530, Estatuto del Servicio Exterior de la República, que menciona lo siguiente:

Establécese el Servicio Exterior de la República, el cual comprenderá indistintamente el Servicio Diplomático, el Servicio Consular y el Servicio Interno. Dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Servicio Exterior se integrará con funcionarios de carrera, personal en Comisión y el personal técnico y auxiliar que se requiera (Poder Ejecutivo, 2005, artículos 1 y 2 de la).

Aunado a esto, dicho estatuto describe que las representaciones consulares comprenden consulados generales, consulados y agencias consulares (artículo 4). Así mismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores nombrará cada dos años una comisión encargada de organizar y calificar los concursos para hacer carrera diplomática dentro del Ministerio, esta comisión estará formada por:

Funcionarios en Comisión, aquellos que, por especiales razones de conveniencia nacional, por inopia de funcionarios de carrera o por otras razones de emergencia, sean llamados a desempeñar aquellos cargos del Servicio Exterior reservados, según esta ley, a las personas incorporadas a éste (sic) (Artículo 48).

Es importante señalar que los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo y podrán ser llamados a desempeñar sus cargos también *ad honórem*, siempre que el nombramiento se haga por un plazo no mayor de seis meses. En este sentido cuando no hay elegibles o no pasaron el examen, el Poder Ejecutivo los elige por inopia.

Los funcionarios consulares pueden ser cónsules generales, cónsules, vicecónsules o agentes consulares. A veces también se nombran en una oficina consular empleados con el nombre de cancilleres, que usualmente desempeñan funciones de índole meramente administrativa (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 2019).

Por lo expuesto es que se hace necesario conocer qué es un consulado o embajada, así como el concepto de cónsul, como se muestra en los siguientes apartados.

2.1.2 Concepto de consulado y embajada.

Un consulado es la representación de la administración pública de un país en el extranjero. Trabaja sobre todo para sus propios conciudadanos residentes o de pasaje. Sus tareas más importantes son:

- -Establecer y renovar pasaportes y otros documentos oficiales.
- -Transcripción de nacimientos, defunciones, casamientos, divorcios, adopciones etc. ocurridos en el extranjero.
- -Información de sus compatriotas sobre los asuntos de la Seguridad Social.
- -Arreglo de la situación militar de los sujetos al servicio militar viviendo en el extranjero.
- -Asistencia y ayuda financiera a los compatriotas indigentes o en otra situación de emergencia.
- -Cuidado a los compatriotas detenidos o encarcelados y vigilancia sobre la legitimidad de procedimientos judiciales.
- -Establecimiento de visados a ciudadanos extranjeros e información sobre los trámites para recibir permisos de entrada, de residencia o de trabajo (RENACA, 2019, p. 1).

Por otro lado, una embajada es la representación diplomática de un Gobierno nacional ante el Gobierno de otro país. Por lo general, las embajadas son las encargadas de transmitir los mensajes de su Gobierno al Gobierno del país de residencia, además informa sobre eventos relevantes a nivel político, social, económico o de otra índole. Cabe señalar que algunas embajadas tienen una sección consular la cual se encarga de las funciones antes descritas dentro de la misma embajada, por medio de su cónsul, el cual se define en el siguiente apartado.

2.1.3 Concepto de cónsul

Según el Cuerpo Consular Rosario (2018), el cónsul es:

un cargo que recibe un funcionario por parte del estado para ejercer una función consular en el extranjero. Es un funcionario del servicio exterior de un país, de carácter político, de información y propaganda administrada, aduanas, notarial y registro político (p.1).

De lo anterior es importante mencionar que las funciones del cónsul dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dentro de sus tareas se encuentra la legalización de documentos oficiales, poderes, otorgamiento de certificaciones, emisión y renovación de pasaportes, tramitación de documentos de identidad a nacionales de su país. A continuación, las funciones de los cónsules.

2.1.4 Funciones de los cónsules

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2019) las funciones de los cónsules son:

- Apoyar logísticamente la labor de los consulados de Costa Rica y servir como enlace, cuando así se requiera, con las instituciones públicas costarricenses.
- Cooperar con el Instituto Diplomático Manuel María de Peralta, para la constante capacitación que requieren los funcionarios consulares.

- Cooperar y apoyar a las instancias superiores del Ministerio, con el fin de planificar y evaluar la labor de las oficinas consulares de Costa Rica.
- Asesorar en materia notarial a los funcionarios consulares y coordinar junto con la Comisión de Enlace Institucional de Notariado, la actividad notarial ejercida en sede consular.
- Instruir a las representaciones consulares costarricenses en materia de política migratoria en coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería.
- Elaborar, registrar y actualizar los datos sobre funcionarios consulares.
- Analizar, diseñar, programar, evaluar e identificar los datos relacionados con el movimiento consular en el exterior.
- Aplicar y hacer cumplir las leyes y reglamentos consulares, así como las instrucciones que se envían a dichas representaciones, incluyendo asuntos policiales, aduaneros, comerciales, migratorios, de estado civil, identificación o atribución de personería jurídica.
- Atender lo relativo a la supervisión sobre la intervención consular en documentación comercial y fiscal.
- Atender y canalizar hacia las diversas oficinas consulares, las solicitudes de servicio de naturaleza consular que requieren ciudadanos residentes en Costa Rica.
- Participar en los estudios, planificación y fiscalización del producto de las tasas y derechos consulares y su correcta aplicación (p. 1).

2.2 Aspectos generales del notariado público en Costa Rica

En este apartado se muestra la clasificación de notarios, los conceptos, requisitos y naturaleza tanto del notario público como el consular.

2.2.1 Clasificación de notarios en Costa Rica.

Según la Directriz No 2000-003 de la Dirección Nacional de Notariado, el Código Notarial contempla dos tipos de notarios habilitados legalmente para ejercer la función:

- El notario público (que ejerce la función pública privadamente).
- El notario al servicio de la Administración Pública.

En el caso del notario público se trata de un profesional en derecho, especialista en derecho notarial y registral (esa especialidad exigible a partir de noviembre de 2003), con habilitación para el ejercicio pleno de las funciones notariales. Está obligado a tener oficina abierta y no puede ser funcionario público, salvo las únicas excepciones contenidas en los incisos a y b del artículo 5 del Código Notarial.

En el caso del notario al servicio de la Administración Pública, se identifican tres categorías:

Notario del Estado (funcionario público destacado en la notaría del Estado, y que presta sus servicios para toda la Administración Pública).

El notario consular (cónsul o funcionario diplomático con funciones consulares, autorizado por ministerio de ley y la D.N.N. para ejercer el notariado).

El notario que brinda sus servicios, por reserva de ley, al amparo de las excepciones contenidas en el inciso d) del artículo 5 del Código Notarial (Dirección Nacional de Notariado, 2000, p. 1)

La actividad notarial corresponde a la fe pública notarial, distribuida a través de los actos de autenticación y autorización; el notariado, entendido como la función pública ejercida pública o privadamente, según se dijo; y su ejercicio, ya sea pleno (notario público que ejerce privadamente) o limitado (notario del Estado y notario consular). Por lo tanto, existen dos tipos de notarios que se encuentran fiscalizados por la legislación y la Dirección Nacional de Notariado.

Por su parte, en cuanto al notario consular, el artículo 14 del Código Notarial estipula:

Los cónsules de Costa Rica en el extranjero ejercerán el notariado público en su circunscripción territorial, respecto de los hechos, actos o contratos que deban ejecutarse o surtir efecto en Costa Rica. Ejercerán la función de conformidad con este código. Para el notariado consular no se aplicará lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3 de esta ley.

Corresponde a los notarios consulares vigilar y atender todas las disposiciones, prohibiciones y demás estipulaciones que asumen los notarios públicos de acuerdo con el presente código. Serán igualmente sancionables y su función estará sujeta a la fiscalización del órgano correspondiente. La dejación del cargo produce, de pleno derecho, la cesación de la función notarial y la obligación de devolver el protocolo, con la razón de cierre correspondiente y en el estado de uso en que se halle. Cuando la cesación se produzca, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debe comunicarla a la Dirección Nacional de Notariado y al Archivo Notarial.

2.2.2 Concepto de notario público.

Existen muchas definiciones de notario, una de ellas indica que es la persona autorizada para dar fe de los actos o contratos en que intervienen por ministerio de ley o a solicitud de las partes (Girón, 1999, p. 19). De igual manera en el artículo 2 del Código Notarial el notario (a) público es:

... el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.

En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público.

Este artículo refiere, que el notario (a) como profesional en esta rama del derecho, que como lo apunta el artículo primero del mismo código, ejerce una función pública, de forma privada, y que para hacerlo debe estar habilitado por la Dirección Nacional de Notariado (en adelante DNN) o, mejor dicho, el notario (a) es un profesional liberal que ejerce una función pública. Tal y como se observa en el artículo 1 del Código Notarial:

El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

Quienes ejercen el notariado deben ser juristas muy calificados (as), con estudios universitarios correspondientes que les acrediten como fedatarios. las personas profesionales en notariado descubren su razón de ser en la interacción de su quehacer y la sociedad, su motivación la conforma el fin social perseguido. Tan compleja y sofisticada que es la sociedad, que la especialidad tanto académica como funcional de dichos profesionales, es indispensable para un adecuado ejercicio de la profesión.

Al tener la habilitación para ejercer su función, quienes ejercen el notariado gozan de legitimación para autenticar actos, firmas de documentos, dándoles autenticidad, para con ello demostrar indubitablemente, la verdad real de los hechos en virtud de la fe pública depositada en ellos y ellas. Se puede afirmar entonces, que un notario o notaria es un especialista en Derecho Notarial y Registral, que debe cumplir con una serie de requisitos, competencias y principios en su función notarial, y que podrá ejercer sus funciones, siempre y cuando esté habilitado, pudiéndose perder la vigencia de esa función por autorizar actos o contratos contrarios a la ley.

Las notarías y notarios públicos, según lo estipula el artículo 15 del Código Notarial, son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal. El artículo 15 del Código Notarial dice:

Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal...

Además, compete a la notaria o notario público, como lo establece el Código Notarial en su artículo 34:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, en forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, gestiones o recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.
- g) Realizar los estudios registrales.
- h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.
- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI del código en cuestión.
- m) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

Como bien se muestra son varias las competencias de un notario (a) dentro del sistema de notariado latino, en el cual tiene como función “recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin (confiriéndoles autenticidad) conservar los originales de este y expedir copias que den fe de su contenido” (p. Salas, 1973, p. 24).

De lo anterior se destaca que quien ejerce el notariado es un profesional libre y funcionario público, entendiéndose que en relación con esta última característica que desempeña una función pública y no dependiente de una autoridad administrativa, no obstante, cabe señalar que dicha función es regulada por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y la Dirección Nacional de Notariado.

2.2.3 Naturaleza del notario público

Para Machado (1971) la naturaleza jurídica de la función notarial, está relacionada con las características propias de un funcionario público, sin importar que la ley no lo califique como tal.

De igual manera Chavarría (2007) menciona:

En la realidad legal de nuestro país todavía no existe una posición clara en relación con la naturaleza del notario público, por lo que es preciso considerar lo dispuesto tanto por los artículos 1 y 2 del Código Notarial en relación con el notariado público y la definición de notario público, respectivamente, así como lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública en su artículo 111, el cual se refiere a los servidores o funcionarios públicos en general. Desde esta perspectiva es conveniente que el tratamiento normativo que se le dé a este profesional sea uniforme y no deje lugar a dudas sobre cuál es la naturaleza del notario público costarricense, más aún si existen diversos criterios al respecto y se dan contradicciones en el momento de interpretar las normas. Adicionalmente, donde se presenta el mayor problema jurídico actual es en la aplicación que dan los tribunales penales a la agravante que contempla el artículo 357 del Código Penal, relacionado con el delito de falsificación de documentos públicos, la cual es aplicada a los funcionarios públicos (p. 2)

De lo anterior se destaca que el notario público tiene una naturaleza de un escribano con un vínculo especial al ordenamiento administrativo, por lo que no es posible ubicarlo en uno o en otro, tiene su propia rama dentro del derecho, es decir, la notarial, considerando los sistemas notariales que se presentan seguidamente.

Son dos sistemas de notariado, el sistema sajón o anglosajón y el sistema latino o francés, el cual rige en la actualidad en Costa Rica. El primero de ellos tiene su origen en el derecho inglés, muy utilizado en Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Irlanda entre otros. Es de carácter privado y básicamente su función se limita a la redacción de documentos, la identificación de personas y certificación de hechos y firmas. Las personas sobre las que recae esta potestad deben ser de vasta moral, buenas costumbres y de conducta recta, no necesariamente deben ser abogados, aunque en algunos países como Inglaterra se requieren algunos requisitos como tener conocimientos aptitudes jurídicas y haber desarrollado prácticas profesionales, su ejercicio es de carácter privado, las pautas requisitos y límites las señala el Estado.

En este sistema el notario solo da fe de las firmas en los documentos no se hace responsable de su contenido, no orienta ni asesora a las partes sobre la redacción del documento, su autorización para el ejercicio es temporal y renovable, debe dar una fianza para garantizar su responsabilidad y muy importante no existe colegio profesional ni existe el protocolo (Revista Digital de Derecho, 2014).

Por su parte, el sistema latino, llamado también sistema francés, y se caracteriza principalmente porque quien ejerce el notariado es un profesional del derecho con grado universitario. Es común que en este sistema el notario pertenezca a un Colegio Profesional, algo que no sucede en Costa Rica.

2.2.4 Requisitos de habilitación del notario público.

Para el ejercicio del notariado, deben reunirse los siguientes requisitos:

Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser de buena conducta.
- b) No tener impedimento legal para el ejercicio del cargo.
- c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para

ejercer el cargo.

d) Poseer residencia fija en el país, salvo los notarios consulares.

e) Tener oficina abierta al público en Costa Rica, excepto si se trata de notarios consulares.

f) Hablar, entender y escribir correctamente el español.

Los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios costarricenses, en igualdad de condiciones. (Artículo 3 del Código Notarial).

2.2.5 Principales funciones de los notarios públicos.

Las funciones del notario son las siguientes:

- 1) Asesora
- 2) Redacta de manera clara y precisa, en la redacción de expresa la voluntad de las partes.
- 3) Da fe, se refiere a dar fe pública, el notario constata que las voluntades de las partes y su manifestación es cierta. (Sánchez, 2005, p.52)

Aunado a esto, el artículo 34 del Código Notarial menciona las siguientes funciones:

Artículo 34° . - Alcances de la función notarial

Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, en forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.

- b)** Informar a los interesados del valor y trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c)** Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d)** Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e)** Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, gestiones o recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f)** Asesorar jurídica y notarialmente.
- g)** Realizar los estudios registrales.
- h)** Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i)** Autenticar firmas o huellas digitales.
- j)** Expedir certificaciones.
- k)** Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l)** Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este código.
- m)** Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley (Artículo 34 del Código Notarial).

Dentro de la organización del notariado se encuentra:

- 1) **Consejo Superior Notarial (CSN):** La cual tiene la función de juramentar a los nuevos notarios, llevar registro actualizado de los notarios: nombres, direcciones, firmas, sanciones disciplinarias, entre otros. Además, emitir lineamientos de acatamiento obligatorio y resolver cuestiones de la función notarial.

También es el órgano encargado de velar por el ejercicio legal de la profesión, autorizar la entrega de los tomos de protocolos y llevar a cabo su reposición total o parcial. Define los medios de seguridad para los documentos notariales y llevar registro de las empresas autorizadas para confeccionarlos. Denunciar a los notarios ante el juzgado disciplinario cuando así se requiera, decretar la suspensión de los notarios y recoger los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados. (Poder Judicial, 2009, p.1)

El Consejo Superior estará integrado por personeros del Ministerio de Justicia, del Registro Nacional, de las universidades públicas, de la Dirección General del Archivo Nacional del Ministerio de Cultura y del Colegio de Abogados. Este órgano es relativamente nuevo y no está en funcionamiento por el momento, sin embargo, retomaría las funciones ejercidas por la Dirección Nacional de Notariado. (Villegas, 2010, p.1)

- 2) **Archivo Nacional (Archivo Notarial):** Este archivo lo que pretende es facilitar la documentación notarial de 1900 a la fecha, la cual es pública y no tiene restricciones de ninguna especie. Se suministrarán los originales solamente cuando no se encuentre microfilmado el documento.

Algunos de los documentos que son facilitados por esta instancia son los protocolos, índices, registro de testamentos y notas que actualizan los instrumentos públicos. (Dirección General del Archivo Nacional, 2010, p.1)

- 3) **Corte Suprema de Justicia:** es el tribunal de mayor jerarquía del Poder Judicial de Costa Rica, en donde todos los tribunales y juzgados que existen en el país dependen de la Corte. Su estructura organizativa obedece a tres factores: la materia de los asuntos a resolver, el territorio donde tienen lugar y la cuantía (monto de dinero que

está involucrado en el asunto), que son los que determinan en qué despachos se debe resolver. Tanto la competencia territorial, como la cuantía los establece la Corte Suprema de Justicia. Además, es importante mencionar que este órgano es el que autoriza a los notarios a ejercer como tales. (Poder Judicial, 2009, p.1)

- 4) **Colegio de Abogados:** Este colegio tiene como misión garantizar a la sociedad costarricense la idoneidad en el ejercicio profesional de los abogados, tutelar sus intereses gremiales y promover el desarrollo de las ciencias jurídicas. Su visión es consolidar al Colegio de Abogados como una corporación eficiente, que vela por la ética de manera comprometida con la sociedad costarricense y con sus agremiados en el cumplimiento de su misión, es decir, todos los notarios que quieran ejercer deberán estar inscritos en dicho colegio. (Colegio de Abogados de Costa Rica, 2010, p.1)

- 5) **Instituto Costarricense de Derecho Notarial (ICODEN):** Esta organización representa los intereses de notarios públicos, además promueve una cultura notarial tanto entre quienes ejercen esta función, los notarios públicos como entre la ciudadanía, con el objetivo de que se comprendiera la importancia de esta función dentro del marco de la seguridad jurídica y de la paz de nuestro país. ICODEN tiene el apoyo de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, quienes estaban claros de la importancia del notariado dentro del marco jurídico del país. (ACODEN, 2010, p.1)

- 6) **Dirección Nacional de Notariado:** se crea con el fin organizar adecuadamente, en todo el territorio costarricense, tanto la actividad notarial, como su vigilancia y control. (Código Notarial). Dentro de sus atribuciones están:
 - a) Juramentar a los notarios públicos e inscribirlos en el registro que debe llevarse para ese efecto.

- b)** Mantener un registro actualizado de las direcciones exactas de los notarios públicos y sus oficinas o despachos.
- c)** Llevar un registro de las sanciones disciplinarias que se les impongan a los notarios y velar porque se cumplan efectivamente.
- d)** Emitir lineamientos de acatamiento obligatorio, para que los notarios presten servicios a los usuarios en forma eficiente y segura. Las oficinas públicas encargadas de recibir y tramitar los documentos notariales velarán por el cumplimiento de esta disposición.
- e)** Decretar la suspensión de los notarios cuando sobrevenga alguno de los supuestos indicados en el artículo 4, e imponer las sanciones disciplinarias cuando la ley le atribuya competencia.
- f)** Autorizar la entrega de los tomos de protocolos.
- g)** Llevar un registro de firmas de los notarios y de los sellos blancos que deben utilizar en sus actuaciones, así como de cualquier mecanismo de seguridad que acuerde la Dirección.
- h)** Velar porque los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados sean devueltos a la oficina respectiva. La Dirección queda facultada para recogerlos cuando sea procedente.
- i)** Velar porque los notarios tengan oficina abierta al público y cumplan con la ley y demás disposiciones, directrices o lineamientos de acatamiento obligatorio.
- j)** Denunciar a los notarios ante el Tribunal disciplinario, cuando estime que han cometido alguna irregularidad que merezca sanción.
- k)** Intervenir como parte en los procesos disciplinarios.
- l)** Tramitar y llevar a cabo la reposición total o parcial de los protocolos.
- m)** Resolver las gestiones o cuestiones planteadas respecto de la función notarial, siempre que por ley no le competa a otro órgano.

n) Determinar los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales para su validez.

ñ) Listar las empresas autorizadas en forma exclusiva para suplir los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales.

o) Llevar un listado de quienes se desempeñen como notarios externos en las instituciones estatales descentralizadas y empresas públicas estructuradas como entidades privadas (Asamblea Legislativa, 1998).

A estas instituciones está supeditada la función notarial, es decir la función de los notarios va estar influenciada de una u otra forma supervisada por estas instituciones que velaran por que se cumplan a cabalidad los principios que rigen en el código notarial.

2.2.6 Concepto de notario consular.

Según el Código Notarial el notario consular se define como:

Los cónsules de Costa Rica en el extranjero ejercerán el notariado público en su circunscripción territorial, respecto de los hechos, actos o contratos que deban ejecutarse o surtir efecto en Costa Rica. Ejercerán la función de conformidad con este código. Para el notariado consular no se aplicará lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3 de esta ley.

Corresponde a los notarios consulares vigilar y atender todas las disposiciones, prohibiciones y demás estipulaciones que asumen los notarios públicos de acuerdo con el presente código. Serán igualmente sancionables y su función estará sujeta a la fiscalización del órgano correspondiente. La dejación del cargo produce, de pleno derecho, la cesación de la función notarial y la obligación de devolver el protocolo, con la razón de cierre correspondiente y en el estado de uso en que se halle. Cuando la cesación se produzca, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debe comunicarla a la Dirección Nacional de Notariado y al Archivo Notarial (Asamblea Legislativa, 1998).

De acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, específicamente las funciones consulares son las siguientes:

- a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;

l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor (Asamblea Legislativa, 1996, p. 621).

Tipos de funcionarios consulares:

Según la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, las categorías de puestos dentro de la oficina consular son cuatro:

- a. cónsules generales;
- b. cónsules;
- c. vicecónsules;
- d. agentes consulares (Asamblea Legislativa, 1996, p. 621).

2.2.7 Naturaleza del notario consular y requisitos

La naturaleza del notario consular nace en el Estatuto de Servicio Exterior, donde se crea la carrera diplomática y consular, según la Ley 3530 el notario consular es una de las funciones del notario consular, tal y como se muestra en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 8

Las funciones del Servicio Exterior, salvo las excepciones contempladas por esta ley, serán ejercidas por funcionarios de carrera, los cuales podrán ser destinados al desempeño de cargos en el exterior o en el servicio interno del Ministerio, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Serán funcionarios de carrera los que se hallen incorporados al servicio exterior por haber llenado los requisitos exigidos en esta ley.

ARTÍCULO 10

Las embajadas estarán a cargo de un embajador y las legaciones de un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario. El Poder Ejecutivo podrá nombrar para

tales cargos a personas que no sean funcionarios de carrera, siempre que por sus méritos sean aptas para desempeñarlos satisfactoriamente

ARTÍCULO 13

El ingreso al Servicio se hará en la séptima categoría, siempre que el candidato haya sido previamente aprobado en los concursos de oposición que el Ministerio de Relaciones Exteriores hará periódicamente, o cada vez que se trate de llenar vacantes en el Servicio Interior o Exterior.

En este sentido, para lograr concursar dentro de la carrera diplomática o consular el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 14

Los concursantes deben llenar los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad;
2. Ser costarricense de origen o por naturalización, con más de cuatro años de naturalizados;
3. Gozar de plenos derechos civiles y políticos;
4. Tener título de Bachiller en Humanidades;
5. Hablar correctamente inglés o francés; y
6. Tener diploma universitario en Derecho, Economía o Relaciones Internacionales, o en su defecto, haber aprobado los cursos universitarios que a continuación se indica:

Introducción al estudio del Derecho

Teoría General del Estado

Derecho Constitucional

Derecho Administrativo

Derecho Internacional Público
Derecho Internacional Privado
Derecho Diplomático
Economía Política
Legislación y Práctica del Notario
Historia Universal
Historia de Costa Rica.

En este sentido, se evidencia que quienes deseen optar por ser notarios consulares deben de tener conocimiento sobre Derecho, tal y como se indica en el artículo anterior, además de haber cumplido el requisito de calificar en los concursos (artículo 15 del Estatuto de Servicio Exterior) y trabajar en el Servicio Interno del Ministerio por el término de un año, y si sus servicios y su conducta fueren satisfactorias, la Comisión Calificadora los declarará definitivamente incorporados a la carrera, abonándoles el tiempo servido para el cómputo de antigüedad (artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior).

2.2.8 Deberes del notario consular.

Los funcionarios consulares, según el artículo 66 de la Ley Orgánica del Servicio Consular, revisten el carácter de notarios y tienen autoridad para darle conforme a las leyes, de los actos y contratos que ante ellos se celebren".

Se puede, pues, ante ellos otorgar documentos públicos, extender protestas y protestos, declaraciones entre costarricenses y también entre extranjeros, en toda clase de actos o contratos que deban tener su ejecución en Costa Rica. A este efecto, en todos los consulados se llevará un protocolo de las escrituras matrices otorgadas y autorizadas durante el año y se formará uno o más tomos con todos los requisitos que determina la Ley Orgánica de Notariado

Los protocolos serán entregados, personalmente, a los notarios o a los funcionarios consulares habilitados para ejercer la función notarial, que se encuentren al día en sus obligaciones como notarios. (Artículo 49 del Código Notarial)

(Artículo 67 de la Ley Orgánica del Servicio Consular).

Toda persona autorizada para ejercer el notariado tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto jurídico o contrato que tenga por objeto asegurar o hacer constar derechos y obligaciones dentro de los límites que la ley señala.

Definición de fe pública

Todo lo que afirme un notario o cónsul es verídico hasta que se compruebe lo contrario en los tribunales. De esta manera, los funcionarios consulares de la República son ministros de fe pública para los efectos de los actos notariales que se otorguen ante ellos y es así como los documentos destinados a presentarse ante funcionarios públicos, administrativos o judiciales costarricenses, deberán estar legalizados por el funcionario consular costarricense de la jurisdicción en que fue expedido el documento.

Dicha legalización consistirá en el testimonio del funcionario consular en que da fe del carácter público del funcionario que autorizó o legalizó previamente el instrumento y la autenticidad de su firma. Esta legalización se referirá solo a la última firma estampada en el documento, sin responsabilidad en cuanto a su contenido (Nassar, 1994).

Una vez autenticada, la firma del funcionario consular será legalizada en Costa Rica por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Al respecto, se especifican posteriormente la clase de actos que se presentan en la práctica para ser intervenidos por el funcionario consular. El notario o cónsul no podrá autorizar escrituras en que se consignent derechos a su favor o de alguno de los intérpretes o testigos o de sus respectivos cónyuges, así como de sus ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad. (Nassar, 1994).

CAPÍTULO 3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 Metodología empleada

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) la investigación cualitativa se enfoca a “comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto”. (p.364).

Las características establecidas en el enfoque cualitativo son:

- 1) El investigador o investigadora plantea un problema, pero no sigue un proceso claramente definido.
- 2) Bajo la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría particular y luego “voltar” al mundo empírico para confirmar si esta es apoyada por los hechos, el investigador comienza examinando el mundo social y en proceso desarrolla una teoría coherente con los datos, de acuerdo con lo que observa.
- 3) En la mayoría de los estudios cualitativos no se prueban hipótesis, estas se generan durante el proceso y van refinándose conforme se recaban más datos o son un resultado de estudio.
- 4) El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni completamente predeterminados.
- 5) Por lo expresado en los párrafos anteriores, el investigador cualitativo utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades.
- 6) El proceso de indagación es más flexible y se mueve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.
- 7) El enfoque cualitativo evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad
- 8) La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa

centrada en el entendimiento del significado de las acciones de los seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones.

9) Postula que la “realidad” se define a través de las interpretaciones de los participantes en la investigación respecto de sus propias realidades.

10) Por lo anterior, el investigador se introduce en las experiencias de los participantes y construye el conocimiento, siempre consciente de que es parte del fenómeno estudiado.

11) Las indagaciones cualitativas no pretenden generalizar de manera pirobalística los resultados a poblaciones más amplias ni necesariamente obtener muestras representativas; incluso regularmente no buscan que sus estudios lleguen a replicarse.

12) El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos (Hernández et al, 2010, pp.9-10).

Este proyecto de investigación se realizará desde lo cualitativo, ya que se busca profundizar sobre las medidas que debe optar el Estado costarricense para profesionalizar el notariado consular en Costa Rica durante sus funciones.

Aunado a esto, este estudio es descriptivo, Barrantes (2010) señala que, para las investigaciones de tipo descriptivas, “su propósito, como su nombre lo indica, es describir situaciones o eventos” (p.131). Tal y como se muestra en esta investigación se describirán las principales características de casos prácticos de actos realizados por medio del notariado consular con la finalidad de identificar cumplimiento de deberes y requisitos.

Para efectos del presente estudio se determina que el diseño de investigación que se acopla al mismo corresponde al diseño fenomenológico, es por ello, que resulta de suma importancia definirlo de acuerdo con Hernández et al. (2014),

El diseño, al igual que la muestra, la recolección de los datos y el análisis, va surgiendo desde el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo de campo y, desde luego, va sufriendo modificaciones, aun cuando es más bien una forma de enfocar el fenómeno de interés (p.492).

Dado lo anterior, resulta conveniente que el planteamiento del problema se elabore de forma adecuada, pues de este depende el éxito de la investigación como tal. Durante el presente estudio de investigación se utiliza la fenomenología, que en palabras de Martínez (2004), se define como:

El estudio de los fenómenos tal como son, experimentados, vividos y percibidos por el sujeto. Las realidades cuya naturaleza y estructura pueden ser observadas, al menos parcialmente, desde afuera, podrán ser objeto de estudio de otros métodos. Estudiando una realidad objetiva y externa (p.167).

Dicho diseño permite profundizar en la realidad del tema de investigación que reside en conocer las medidas que debe adoptar el Estado costarricense para profesionalizar el notariado consular en Costa Rica durante sus funciones; todo ello en el entendimiento de las realidades y experiencias de los sujetos de investigación, identificando el contexto del notariado consular.

3.2 Técnicas utilizadas

Para cumplir con los objetivos propuestos, se dispondrá de la siguiente técnica:

La entrevista puede ser conceptualizada como: "...una conversación, generalmente entre dos personas, de los cuales uno es el entrevistador y el otro el entrevistado. El papel de ambos puede variar, según el tipo de entrevista. "(Barrantes, 2010, p. 194) La entrevista es básica. Por cuanto, muchas veces no se tiene constancia de muchos aspectos que preocupan al investigador, o donde son fundamentales las valoraciones de las personas involucradas.

En este caso se determina de antemano cuál es la información relevante que se quiere conseguir. Se hacen preguntas abiertas dando oportunidad a recibir más matices de la

respuesta, permite ir entrelazando temas, pero requiere de una gran atención por parte del investigador para poder encauzar y estirar los temas.

La entrevista a profundidad sigue el modelo de plática entre iguales, “encuentros reiterados cara a cara entre el investigador y los informantes” (Taylor y Bogdan, 1990, p. 101), reuniones orientadas hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras.

Para (Cicourel, 1982), la entrevista a profundidad consiste en adentrarse al mundo privado y personal de extraños con la finalidad de obtener información de su vida cotidiana. Aquí, no hay intercambio formal de preguntas y respuestas, se plantea un guion sobre temas generales y poco a poco se va abordando. En este sentido, la creatividad debe estar a flote constantemente, pues se debe evitar hacer preguntas directas y cerradas, amenazantes y ambiguas.

3.3 Selección de participantes

Las personas participantes son cuatro ex cónsules de la República de Costa Rica; se conversará sobre temas específicos, según el método de entrevista a profundidad, dichos temas serán pertinentes para dar cumplimiento al objetivo de la investigación.

CAPÍTULO 4 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para efectos de la transcripción de las entrevistas de este trabajo de investigación, se utilizará, para identificar al entrevistador la denominación, sujeto 1 y al entrevistado, sujeto 2.

4.1 Transcripción entrevista 1

Primera entrevista realizada al **Lic. Luis Roberto Ramírez**, Ex Cónsul de la Republica.

Sujeto 1- (¿En cuál gobierno fue cónsul, cuanto duró el cargo, y en qué año se dio su mandato?). **Sujeto 2-** Si bueno, Juanca buenas tardes Juanca, con todo gusto colaboro con vos en esta labor académica, esteee si yo ocupé el cargo de cónsul general en Guatemala deeee junio, perdón agosto del 98, aaaa junio del 2001 y en Puerto Rico el mismo cargo cónsul general de eee junio al, del 2001 aaaa agosto del 2002 en el gobierno, parte del gobierno de Abel Pacheco y el anterior de Miguel Ángel Echeverría. **Sujeto 1-** (¿Antes de llevar acabo el puesto de cónsul usted tuvo que llevar alguna carrera o alguna profesión para poder ejercer el consulado en esos países?). **Sujeto 2-** No, lo que nos dieron en la cancillería fue únicamente un folleto que se llamaba manual consular, que fue elaborado por una funcionaria de la cancillería que se llamaba María Nazar, donde venían explicados los principales actos consulares que se podían desarrollar en un consulado, dentro de los cuales estaban los actos notariales que uno tenía expuestos, entonces venían machotes con actos notariales, en el caso nuestro que éramos abogados no había mayor complicación porque era parte de lo que habíamos visto en materias de notariado y también registral en la carrera, pero si se le complicaba un poco a los compañeros que no eran abogados.

Sujeto 1- (¿Sabe si en la actualidad los cónsules están llevando alguna carrera, profesión o algún curso sobre notariado antes de ejercer el cargo en el país correspondiente?). **Sujeto 2-** Tengo entendido que en los últimos años los vienen preparando en la Universidad para Cooperación Internacional, a los funcionarios que van a salir a función en el extranjero, me imagino que ahí también tienen que darles algo de parte notarial, no sabría decirte, pero sí sé que la UCI está preparando a funcionarios diplomáticos cuando salen a misión

internacional. **Sujeto 1-** (¿No sabe cuántas materias, que cursos llevan, ni nada por el estilo?)

Sujeto 2- No, no, me imagino que lo normal verdad, notarial y registral y porque sinceramente no creo que te de mucho tiempo, porque la preparación es de 2 o 3 meses nada más, para que lo nombren en el cargo para salir a otro país, entonces no creo que te den mucho tiempo para poder profundizar en muchos temas.

Sujeto 1- (¿excelente eso quiere decir que no es como ahora que estamos llevando abogados la carrera de notarial que duramos 1 año o año y medio?) **Sujeto 2-** De ahí mi posición, la que yo mantengo en el año 2001 cuando yo fui, este perdón presenté mi tesis de Universidad en el año 2002 que era precisamente sobre este tema que era la teoría practica de notariado consular cuando yo exponía que el notario consular debería ser abogado y notario, solamente ese cargo, el cargo consular debía ser ejercido por abogados nada más y notarios, por la especialización y delicado que es la materia.

Sujeto 1- (¿cuáles eran los actos cuando usted realizaba el mandato suyo de cónsul o contratos notariales más frecuentes que se realizaban en el consulado?). **Sujeto 2-** Eee había mucho poder, muchos poderes generales y generalísimos, eee poder especialísimo, me llegó una vez un matrimonio que se realizó con poder especialísimo, eee un par de compra ventas, pero si en general lo que más se presentaron en el consulado de Guatemala era poderes, compraventa de un lote de un vehículo, **Sujeto 1-** (¿otra consulta licenciado este, en su mandato como cónsul en estos 2 países, utilizó usted asesores jurídicos me refiero notarios, tenía el derecho por decirlo así o la potestad de poder contratar a asesores jurídicos?) **Sujeto 2-** No, no, ninguna, eee todo lo desarrollaba yo, pero acordate que yo era abogado en ese momento, entonces esteee no tenía problema, porque yo conocía la materia, eee pero después cuando me fui para Puerto Rico, si me convertí yo en asesor del compañero que quedó en Guatemala en el cargo, porque él era veterinario, entonces me llamaba como 2 veces por semana a preguntarme que como hacía algún tipo de acto o de gestión,

Sujeto 1- (¿quiere decir que usted le prestaba ayuda a ese cónsul en ese momento, entonces no tenía él mucha experiencia?) **Sujeto 2-** No, no, por lo menos en durante 2 meses o 3 meses al menos me llamaba 2 o 3 veces a la semana, y no solamente para actos notariales, para cualquier acto o gestión consular que se ocupara, **Sujeto 1-** (¿qué falencias en el ejercicio consular tenía más que le preguntaba a usted el veterinario cónsul?) **Sujeto 2-** Di todo no no

sabía la técnica, este, el acto que había que realizar, que oficina en Costa Rica podía consultar en caso de duda, eee los documentos que había que aportarse para el acto, básicamente todo.

Sujeto 1- (¿ahora en este momento la tecnología es diferente que en aquellos años que usted fue cónsul, ahora si se pueden hacer estudios registrales vía internet y demás, pues presentar los índices por medio de correo electrónico, cree usted, que aun así, los notarios consulares en la actualidad deberían ser solo abogados, que los cursos que están dando en la UCI no son suficientes para poder llevar a cabo el notariado consular una persona que no sea profesional en derecho?) **Sujeto 2-** Si no, totalmente convencido verdad, para mí el aboga, perdón el notario consular tiene que ser abogado y notario, no hay, no tengo ninguna duda en ello, aun cuando la tecnología y todo facilita ahora las cosas, pero no olvidemos que la responsabilidad consular notarial es muy grande y entonces se requiere un poco de celo y también sobre todo el aspecto ético, aspecto ético, que lo lleva mucho el abogado cuando lleva el curso de odontología para incorporarse al colegio de abogados, que se ve también cuales son las responsabilidades que tiene tanto como notario como abogado, que casi no lo tiene otras profesiones, **Sujeto 1-** (¿tuvo defectos sus escrituras cuando las presentaba al registro?) **Sujeto 2-** Nunca, nunca. **Sujeto 1-** (¿sabe si en la actualidad los cónsules actuales han tenido defectos en sus escrituras que les devuelvan a cada rato, no sabe qué tipos de defectos puedan tener por no ser notarios podría dárselos más problemas en la confección de las escrituras y demás?) **Sujeto 2-** No, no, tengo conocimiento.

Sujeto 1- (¿el veterinario cuando ejerció el notariado consular no sabe si tuvo problemas con escrituras?) **Sujeto 2-** No, no, pero también estee posiblemente el pedía algún tipo de ayuda porque en el consulado había una funcionaria que era abogada también, entonces tal vez pudo haber sido que ella le pudo haber ayudado con la redacción de las escrituras y actos notariales también. **Sujeto 1-** (¿Que recomendación podría tal vez usted tener en este momento para poder tal vez que se yo, que cree usted que se puede hacer en caso d que no se pueda hacer una reforma en la ley, código notarial, para ayudar a todos esos cónsules que no son abogados y notarios?) **Sujeto 2-** Bueno, en primer lugar yo establecería la responsabilidad del Estado, también a la hora del ejercicio notarial, yo no estoy de acuerdo por más de que la ley mande que el Protocolo es personal que no debe ser consular, para mí eso es un error, para mí el protocolo debe ser consular y no personal verdad, yo trabajé con

ambos documentos, con el protocolo consular y este con el protocolo esteee personal o notarial y antes existía el protocolo consular que era, que cuando llegaba el nuevo cónsul, el cónsul que salía hacía una razón de cierre entregando el protocolo y diciendo cuantos instrumentos jurídicos se habían otorgado ante él y el cónsul que recibía el el el cargo, hacía una razón de apertura donde se informaba sobre todos los actos y que en adelante él iba hacer el responsable del instrumento, en el año 2000 cundo volvió a regir el código notarial se nos topamos con la sorpresa de que, bueno el código notarial es clarísimo en que el ejercicio notarial es por mandato de ley, ósea no es si el cónsul quiere o no quiere, cuando uno acepta el cargo consular ya va implícita la función notarial, ósea es algo que yo diga, a no, yo no soy abogado, soy médico entonces no hago función notarial vea el artículo 4 creo que es, el artículo establece que la función notarial que tiene el cónsul, entonces nos topamos con la suerte, eee perdón con la noticia de que teníamos nosotros entonces de que comprar el protocolo, comprar papel de seguridad, comprar los sellos blancos, y encima de ello pagar también el fondo de garantías, todo de plata nuestra, sin que el Estado esteee, aportara ningún tipo de ayuda para ese sentido y encima de todo el estado no responde solidariamente en caso de algún error eeee en el ejercicio notarial, como si responde solidariamente por errores de sus empleados, eeee de sus funcionarios perdón según la ley de Administración Pública, en caso del notario no eeee ejerce esa responsabilidad solidaria el Estado en caso d error de los notarios, lo cual me parece a mí que es totalmente esteee desigual y deja al notario consular en desventaja, perdón y en el año 2000, todavía nos exigían a nosotros la misma responsabilidad y el mismo celo que tenía que tener un notario interno en Costa Rica, estando fuera del país, sin tecnología en aquel momento para hacer algún estudio registrales, sin que tampoco el acceso a muchísimos documentos de apoyo, como si lo tenían los notarios esteee eee internos aquí en el país y se nos dejó completamente en indefensión verdad, aquí se sacó una ley sin pensar en las consecuencias que tenía, y las consecuencias siguen dándose hasta el día de hoy, verdad y es el fondo de garantía es el que responde, por que el Estado no responde por ellos.

Sujeto 1- (¿Le entendí licenciado cuando me dice también que en ese año en el 2000 eee había un protocolo consular, ósea cada consulado tenía su protocolo, ósea significa que usted llevaba a cabo su mandato, terminaba y seguía el próximo cónsul y había o el protocolo seguía ahí donde se hacía una razón de cierre y cuando el protocolo se llenaba solicitaban un

nuevo protocolo?) **Sujeto 2-** Exactamente, se hacía la razón de cierre y se enviaba y pedía otro protocolo. **Sujeto 1-** (¿Cree que eso era mejor en ese momento con un protocolo consular?) **Sujeto 2-** A mi juicio sí, así es porque hay cedes consulares que no tienen mucho movimiento es ilógico que obligues a un cónsul por ejemplo que va a estar qué se yo en el consulado de, eee un consulado donde puede ser, digamos países escandinavos o un cónsul en Turquía como le vas a pedir vos a un cónsul en Turquía, que compre un protocolo, papel de seguridad, el sello blanco, para llevarse todo eso para Turquía, cuando si acaso va a ser para hacer una escritura cada 2 años o 3 años, ahí podría manejarse también un protocolo consular que sea el que se utilice, esteee y una vez que queee ahora que pasa con el caso este si yo me voy para Guatemala, yo tengo a cargo el protocolo como nuevo notario consular, tengo que depositar el mío lo que me parece que es completamente ilógico, si quiero ser notario actualmente no puedo usar mi protocolo personal en el ejercicio consular en Guatemala, tengo que sacar, cerrar mi protocolo y sacar un nuevo protocolo que seaaa, para uso consular, otro gasto también este eeee sin sentido, te voy a pasar la tesis mía para que sea como base para tu trabajo. **Sujeto 1-** (Gracias por su tiempo y si ocupo algo lo molesto para poder ampliar un poco más la entrevista sobre este trabajo de tesis final de notariado) **Sujeto 2-** a la orden.

4.1.2 Transcripción entrevista 2

Segunda entrevista realizada al **Lic. Alfredo Pizarro**, ex Cónsul de la Republica.

Sujeto 2- El cuerpo diplomático en CR se ha ido reduciendo en los últimos años, eso mientras nos hemos ido expandiendo y hemos ido abriendo cada vez más misiones en todo el mundo, y también la gente habla paja y dice, ósea es que que porque nosotros vamos abrir embajada aquí y vamos abrir embajada allá, todo que es una visión tercermundista eee yyyy pequeña burguesa y absurda de valle centralismo verdad del tico, ósea Costa Rica es un país que la mayoría de la gente que lee la extra o CR hoy no tienen la más remota idea ósea, Costa Rica es un país que tiene mucho peso internacional tiene un peso muy grande a pesar de su tamaño, además de ser un país ridículamente pequeño, o sea y una población ridículamente pequeña tiene mucho prestigio a nivel internacional, pero largo de la existencia de Costa Rica

a tenido muy buenos diplomáticos y una buena coherencia en el exterior que es muy respetada en el mundo, (¿por la abolición del ejército, me parece a mí?) **Sujeto 2-** Entre otras cosas, entre otras cosas, este pero si es un punto importante, entonces el asunto es que Costa Rica es un país que tiene presencia en foros internacionales, que significa la presencia de Costa Rica en foros internacionales ósea que es tener prestigio como país, el hecho de que por ejemplo yo no sé si usted ha viajado pero cuando viaja ósea se da cuenta de que uno un tico en cualquier parte del mundo es recibido en una forma diferente como se recibe a otras personas de otros países, especialmente latinoamericanos, este eeee y todo esto verdad el hecho de que digamos, Costa Rica contribuye considerablemente digamos al orden internacional en miles de cosas, ósea hace un par de años se aprobó por ejemplo un tratado de prohibición de las armas nucleares que obviamente las potencias no firmaron pero bueno ósea fue un primer paso para demostrar un paso simbólico para decir por ejemplo vea el mundo real se opone a la existencia de armas nucleares eso fue una idea impulsada por Costa Rica desde ginebra eee este entonces eso le dio un enorme prestigio en los ciclos diplomáticos uno llegaba y se presentaba y todo el mundo sabía que Costa Rica estaba impulsando una cosa de este tipo, entonces este Costa Rica tiene enorme prestigio internacional y para tener ese prestigio necesita tener la estructura verdad la inmediatez de tener misiones en diferentes partes del mundo donde se pueda eee presentar las ideas políticas de Costa Rica y además se pueda promover el comercio con Costa Rica para lo que nos beneficia para colocar nuestras exportaciones etcétera nos permita proyectar la cultura de Costa Rica en el resto del mundo para que nos conozcan y nos entiendan y todo eso genera ósea eso es lo que se llama un soft power, o sea en diplomacia eso es lo que genera una visión benévola digamos de Costa Rica en general, que nos permite eso? Permite que la gente nos vea diferente, ósea cuando yo estaba haciendo mi maestría la gente en Barcelona hace muchos años, ósea en un curso ósea algo hablaba el profesor acerca de todas las restricciones ósea de la importación de productos de América Latina y se me quedó viendo y me dijo excepto Costa Rica porque ustedes son buenos chicos ósea eso que es una cosa tan pequeña en media clase de maestría o lo que fuera este la eee lo que dice es la visión precisamente esa visión de que Costa Rica hace las cosas bien y es un país respetado y respetable, entonces todo eso es provocado, esa visión y esa percepción ósea proviene de las embajadas y de las misiones de Costa Rica, o sea hay todo un programa verdad de trabajo verdad para representar a Costa Rica fuera y

esto viene de las embajadas esto no es gratuito ósea no es que una persona digamos en Hungría nace y dice ahh Costa Rica, no alguien tuvo que explicarle y esa es la labor de proyección que hacen las embajadas eso para decir ósea la importancia que haya muchas misiones, entonces tenemos un problema 3 problemas que le acabo de decir tenemos una necesidad a nivel de de política exterior de tener representantes o actividad en cualquier parte del mundo o un montón de misiones o un montón de cedes, 2 tenemos muy poco presupuesto y 3 tenemos muy pocos diplomáticos porque muy poca gente puede entrar a la carrera, que significa esto? Significa que siempre en cualquier momento dado hay una cantidad de puestos en las embajadas que están vacíos porque los diplomáticos no dan, o sea toda la gente que trabaja en cancillería en puestos de cierto nivel en adelante todos son diplomáticos y tiene que serlo porque son los que hacen el análisis de la política exterior de este país, entonces siempre hay una gran cantidad de diplomáticos que están aquí en Costa Rica, un porcentaje importante, eso deja solamente muy pocos diplomáticos de carrera que pueden estar afuera y queda una enorme cantidad de puestos abiertos que pasa entonces? ¿Pasa que cada vez que se vaya a nombrar un puesto, que un puesto se abre en una cede digamos que se abrió un puesto de cónsul en Madrid y resulta que entonces este hay concurso, donde se sigue toda la regulación de derecho público de como una persona accede a un puesto, se abre un concurso nadie participa, por qué? Porque todos los diplomáticos están en otra parte, los que están aquí no se pueden ir y los que están fuera diay están en otros puestos, abren un segundo concurso y se declara desierto también cuando eso pasa entonces la administración declara inopia, inopia significa no hay persona aquí acá adentro para este puesto, entonces lo que la cancillería hace actualmente, es que entonces permitir que personas que no son diplomáticos de carrera YO abogado diay que d pronto cuando yo me fui para Italia eee eeee como cónsul eeee me enteré simplemente de que habían abierto un concurso 2 veces y no había, no había cónsul, necesitaban un cónsul, estaban urgidos de un cónsul en Roma, ósea eso es para decirle ósea porque yo sé que para la mayoría de la gente probablemente podrán decir uy como puede ser que hay puesto ahí en el consulado de Roma o en consulado en Madrid y todo, esos puestos quedan abiertos o sea nunca llegan, o sea en muchos de esos puestos no hay gente al día de hoy y la gente no accede a ellos porque de nuevo no están no es tan galleta o sea le digo yo como abogado en esta oficina gano mucho más gano el doble de lo que ganaba como diplomático, eso lo hace a uno como un idea de servicio y una idea de tomar esos puestos

también para conocer y aprender otro idioma etcétera, el asunto es que eeee me entero ósea de que el puesto está abierto, entonces YO participo, históricamente aunque jurídicamente igual muy ambiguo y eso es lo que genera tanto desmadre en la prensa esteee tradicionalmente la cancillería, permite que abogados, economistas o relacionistas internacionales que no están e carrera puedan concursar por un puesto en inopia, porque, porque entonces dice la administración ya yo hice todo lo posible porque una persona de carrera fuera a este puesto no tenemos suficientemente gente en carrera, ese puesto está vacío, tengo 2 opciones, 1 o traigo alguien de la calle que tenga un conocimiento básico y que vaya y que haga ese trabajo o dejo ese puesto vacío, con el gran digamos perjuicios que causa porque hay países que en los cuales hay una comunidad costarricense muy importante que depende por ejemplo de actividades consulares, o hay puestos que son políticamente muy importantes y se necesita una persona en el ámbito diplomático ahí.

Sujeto 1- (¿Es importante tener embajadas y consulados en casi todos los países del mundo, aunque no haya muchos costarricenses en ese país?). **Sujeto 2-** No me ha estado poniendo atención, haber respóndase la pregunta que entiende usted, todos los elementos me los acaba de decir para esa respuesta, **Sujeto 1-** (¿y si no tenemos costarricenses en ese país? **Sujeto 2-** Entonces no se ocupa mucho un consulado, o sea como le digo, comencé diciendo que era, por eso comencé diciendo que son entidades diferentes, ahora, Costa Rica de todas formas no se complica por lo mismo porque al final de cuentas de tos formas este este eee dado que de porsí nombra a todo el mundo en 2 puestos entonces nada le cuesta a unos países donde hay una población pequeña de costarricenses nombrar una persona con funciones este consulares, yo también serví en Indonesia yo abrí la embajada en Indonesia entonces yo fui jefe de misión en Indonesia y digamos no había un consulado como tal verdad pero yo tenía funciones consulares ósea lo cual significaba de que si alguien un tico necesitaba algo entonces o sea yo le ayudaba y aunque usted no lo crea aparecieron bastantes, eso porque los quicos tiene la bendita maña de andar por todo lado y siempre se meten en problemas además entonces el el problema más grave, se les pierde el pasaporte, o sea los dejó el avión cosas de ese tipo que pasan entonces ahí el consulado les ayuda, entonces o sea no representa un gasto adicional para el gobierno en el sentido de que no es es o sea imagínese en yacarta, en toda indonesia hay aproximadamente 25 o 30 costarricenses, entonces en yacarta si es importante tener relaciones diplomáticas con indonesia exactamente, entonces que se va una

persona que ante todo va hacer labor diplomática pero que tiene labores diplomáticas eee consulares porque, porque un día va a parecer un tico y va a pedir algo y no solo eso también piense que la población local que de eso es de lo que se olvida la gente, y la gente que está de viaje (si la que va de tránsito) si exactamente imagínese que yo atendí eran personas que perdían el pasaporte, ósea entonces nada más le voy a pintar un par de anécdotas y un par de escenarios para que usted entienda digamos para que vea porque si es importante ahí un consulado como le digo yo abrí la embajada en Indonesia, eso fue a mediados del 2017, antes de eso no había embajada en Indonesia eee no hay en Tailandia, digamos había en Singapur, pero Singapur a veces no habían funcionarios o la gente está de vacaciones o lo que sea, no hay Cambodia no hay en en en Filipinas, bueno imagínese que usted se va de viaje en el sur este asiático que se ha puesto de moda en los últimos años todo mundo va, al sur este asiático Vietnam o sea a todos estos países se le pierde e pasaporte que hace, que hace usted no una embajada no hay un consulado en toda esa zona y no le estoy diciendo en ese país en la zona, le estoy hablando de una zona que cubre el 20 % de la masa del planeta y no hay consulado.

Sujeto 1- (¿Qué se hace?) no se va a quedar esa persona ahí busca ayuda con otra embajada cercana **Sujeto 2-** Es un trámite también imagínese que es un trámite que va a durar tiempo, días ahí gastando plata, no días talvez semanas y usted gastando los recursos, estando una embajada ahí lo apoya, le da un documento de viaje, un salvo conducto, un pasaporte u otras cosas me explico, este le pongo un ejemplo que este es real digamos que a mi me parte le juro que a veces en las noches me despierto y pienso en esta mujer, hay una tica que vive en una islita Griega ella se fue a Grecia conoció a un griego se casó y todo y le venció la cédula y le venció el pasaporte está en una isla no tenemos consulado en Grecia la única forma de que ella salga es que su pasaporte podría sacarlo a distancia digamos porque Migración estableció un sistema para que un le pueda mandar un pasaporte a una persona que no está o sea por eso pasa en esos casos, pero para eso la persona tiene que tener la cédula vigente y esta muchacha tiene la cédula vencida y la única forma de renovar la cédula es que la persona debe de estar en persona ante el cónsul sino no se puede es un acto personalísimo y no hay consulado allá, el tema es que como ella no tiene pasaporte no puede pedir la residencia Griega porque eso es indispensable para poder pedir la residencia en Grecia, eeee no tiene pasaporte tico porque está vencido entonces no puede salir de Grecia a pedir a ninguna parte una renovación de pasaporte eee y no se le puede mandar un pasaporte porque

tiene la cédula vencida para renovar la cédula tiene que ir a un consulado pero no puede salir del país, que hace, esa pobre mujer está sub terrada ahí no tiene documentos, no se puede hacer nada, solo mandar un cónsul pero no hay presupuesto, solo que un cónsul con sus recursos de buen corazón vaya y se meta en esa isla a sacarla de ahí. Para terminar la historia y concatenar todo lo que hemos hablado con el tema de la tesis voy a decir lo siguiente, las personas que pueden acceder a un puesto en la carrera diplomática tienen que ser economistas, o abogados o relacionistas internacionales, entonces hay una cantidad importante de abogados que sí que efectivamente pueden hacer consulado con mayor conocimiento de causa ojo que muchos de estos abogado jamás han ejercido son abogados que solo terminaron la carrera a los 22 años entonces es gente que jamás ha ejercido, usted sabe que el notariado no es una cosa que solo se aprende en un aula, el notariado es una cosa que se aprende en la práctica en la calle, ósea en el aula le van a dar a usted lineamientos y principios generales, ósea pero el derecho en general es una profesión increíblemente práctica en la cual usted comienza como un aprendiz como un asistente legal, porque usted va aprendiendo como se da el asunto, quiero terminar diciendo de nuevo como le dije no todas las personas que están en carrera y no todas las personas que pueden optar en casos de inopia a un puesto de cónsul por ejemplo son abogados algunos economistas y algunos relacionistas internacionales, por su puesto algunos no tiene la formación para ejercer el notariado y este yo mi opinión al respecto es y lo he dicho siempre y lo he dicho en la misma cancillería es que un requisito para fungir como cónsul general que cónsul general es como el jefe del consulado este y probablemente como cónsul también que es el subalterno, en los países donde si hay presupuesto se da carrera administrativa para personas en todas los puestos de una embajada y consulado desde secretarias, choferes, contadores, gente de seguridad que son nacionales del país formados y capacitados específicamente y también son enviados en misión, entonces son esas embajadas caso típico embajada gringa, o sea países que invierten en diplomacia, nosotros como no tenemos plata entonces contratamos personal local siempre en los puestos administrativos, ósea nosotros no tenemos una carrera administrativa diplomática, no hay secretarias, las secretarias de la cancillería no pueden ir a trabajar fuera eso no existe, porque no hay presupuesto, entonces uno siempre va y contrata gente, lo que muchas embajadas he visto es que normalmente se le da preferencia a los expatriados costarricenses que viven en ese país, ahora todo esto para decirle que efectivamente hay

bastantes posibilidades que las personas que vayan a desempeñar puestos consulares no sean abogados, mi opinión es que deberían serlo y en mi opinión debería haber una reforma al estatuto de comercio exterior sería que para los puestos consulares típicamente consulares no diplomáticos de embajadas, deberían ser solamente abogados, ese debería ser un requisito y el motivo no es que yo como abogado como alguna gente me tachó en algún momento es que vos como sos abogado pensás que solo, lo que querés es que solo los abogados tengan acceso a eso, no no lo que estoy cansado es ver gente morir, ósea personas que no tiene ninguna formación legal ósea que jamás tiene conocimientos de nada internacional una persona que no ha estudiado ni política, ni relaciones internacionales, ni derecho de pronto le dan un protocolo, entonces llega un día alguien y le dice, mire ocupo que me haga un poder o necesito otorgar un testamento y que hago, entonces lo que pasa es que, es que tenemos 2 cosas una, lo que hace el 90 % de la gente di tiene un amigo, un primo, un hermano o un tío que es abogado, entonces es así, mae ayúdame con esto porfa mándame un machote o sea o te lo mando que me lo revises o sea para entonces hacer toda la cuestión entonces al final lógicamente sin pago porque usted hablaba de los asesores, que si podía un cónsul pagar asesores no no no puede pagarlos pero normalmente los tiene cuando no es abogado entonces les pide a los amigos o familia que le ayuden verdad, porque es así o lo segundo que puede suceder es que se lance a la aventura y usted no tiene idea las cosas que yo he visto porque no saben, no saben hacer una escritura, pero esa escritura se la van a devolver por supuesto, en la mayoría de los casos y ni le digo como tratan el protocolo, uno trata el protocolo con una reverencia verdad, o sea a mí me enseñaron o sea yo cuando fui asistente, yo comencé a trabajar como asistente desde los 16 años ósea aaa y a mí me enseñaron desde el día uno o sea que era preferible perder una mano que perder un protocolo digamos, y así crecí digamos yo le tengo un horror supersticioso al protocolo y al día de hoy no he tenido un solo problema notariado ya voy por 8 tomos o sea no he tenido jamás un problema de notariado porque yo trato el notariado con la deferencia que el notariado merece o sea porque yo sé o sea lo delicado que es, pero yo visto cónsules que llegan así y meten la hoja hay juepucha diay se me pegó, hay se rompió bueno no importa tráeme otra así, hay me imprimió encima de las firmas anteriores o sea y ahora que hago no es un proceso delicadísimo o sea entonces o sea yo lo que creo más que de pensar que debe ser un privilegio para los abogados el acceder a un puesto consular más bien lo que pienso es que es injusto que personas que no tengan la

formación estén obligadas a ir a ejercer funciones consulares notariales sin tener las herramientas, como le digo la herramienta hasta que yo sé y no sé hay un curso ahora de UCI o de quien sea maravilla me quito el sombrero y lo agradezco mucho pero hasta donde yo sé ósea es una charla, 3 horas en la DNN que uno va y medio le explican y con esa se va la gente para el exterior es como mandar un soldado al campo de batalla o sea con una resortera o sea.

Sujeto 1- En este momento estoy llevando a cabo una entrevista con el licenciado Alfredo Pizarro que fue cónsul en Italia también en Indonesia del 2013 al 2017 esto para la tesis que estoy llevando a cabo en Derecho Notarial y Registral la cual tiene como tema ¿debe el Estado Costarricense profesionalizar el Notariado Consular? El señor Pizarro es licenciado en derecho voy a realizar varias preguntas nada más y agradeciendo de antemano toda la ayuda brindada para poner tener un poquito más de conocimiento ya lo anterior me a quedado un poco claro de la formación de carrera de profesionales para la diplomacia y demás. **Sujeto 1-** (¿pero enfatizando licenciado quería saber nada más cuando usted llevó su mandato o antes de su mandato si sabe o tuvo que llevar algún curso especial para poder ejercer el ser cónsul como tal en Italia?)

Sujeto 1- (¿Deben llevar cursos especiales, es cierto que hay una Universidad especializada para profesionalizar a los diplomáticos, en general si me puede hablar más o menos de esto si es así como que cursos tienen que llevar, cuanto es el tiempo que duran esos cursos, que es lo que se ve más o menos en esos cursos?) **Sujeto 2-** No tengo idea, hasta donde sé la formación que un cónsul tiene ósea implica reuniones y capacitaciones en migración, en el registro Civil, este en alguna instituciones específicas para temas trata de blancas, repatriación de personas etcétera ese tipo de cosas, pero en el ámbito que le interesa a usted que estrictamente notarial, hasta donde yo sé, es una capacitación ante la DNN una tarde o una mañana y eso es, no sé si en los últimos años se habrá establecido algo más, ósea yo la última vez yo hice mi proceso en el 2013, en el 2013 eso era todo. **Sujeto 1-** (¿Eso es entonces si considera también que deba ser solamente abogados los que deberían ser nombrados como cónsules?) **Sujeto 2-** Yo creo que sí, creo que debería por un tema de la responsabilidad notarial sobre todo, la responsabilidad notarial es muy rigurosa en Costa Rica, hay muchas obligaciones ósea hay muchas posibilidades de cometer errores, y solamente una buena formación como notario ni siquiera a nivel académico nada más, un

nivel de experiencia en el notariado es lo que hace que una persona pueda no cometer errores en el ámbito notarial entonces este, claramente me parece que en un mundo perfecto solamente personas con esa formación podrían ser cónsules puesto que van a ejercer ese tipo de funciones notariales obviamente este debido a las condiciones económicas del país y del Ministerio de relaciones Exteriores o sea en este momento esto es imposible porque no se puede restringir digamos en los puestos consulares únicamente a abogados ósea simplemente en algunos casos eee hay que nombrar personas de otras disciplinas ósea para este tipo de puestos y que claramente no tienen la formación.

Sujeto 1- (¿Tuvo conocimiento o tiene amigos también ex cónsules que no hayan sido abogados con los cuales haya podido tener una conversación donde le pedían ayuda para poder llevar acabo su función?) **Sujeto 2-** Sí por supuesto **Sujeto 1-** (¿cuáles actos o que contratos cree o más o menos ellos le pedían ayuda, donde veía debilidades en ellos?) **Sujeto 2-** En todo, en cualquier cosa es que una persona, vamos a ver que jamás ha hecho un matrimonio no sabe cómo hacer un matrimonio, una persona que jamás ha hecho un poder no sabe cómo hacer un poder, que nunca ha hecho una venta no sabe cómo hacer una compraventa, entonces es cualquier tipo de acto es simplemente son personas o sea un economista que ser un excelente economista una persona super competente en su ámbito no tiene ni la más remota idea de cómo hacer la venta de una moto, no tiene por qué tenerla.

Sujeto 1- (¿A pesar de que tenemos ahora una gran tecnología como Globalex, Maxterlex, no tenemos machotes y demás en notarial, aun así, con esos machotes que puedan pasarle, cree que puedan cometer muchos errores los notarios consulares?) **Sujeto 2-** Yo tengo 20 años de ser notarios o sea y mi opinión de los machotes es que los machotes son como una idea vaga que uno tiene con respecto hacer para con respecto a un acto o sea un notario competente no trabaja con machotes ósea el machote le sirve poco como para orientarse sobre a qué partes debe tener la escritura etcétera este pero un notario antes de hacer cualquier tipo de escritura o sea debería revisar la legislación para actualizarse para ver que nuevos requisitos debería revisar si es un acto registral debería este eee ver revisar las listas las las guías de calificación registral que son públicas que están en la página del registro nacional, ósea para entender que es lo que el registro exige en cada uno de los actos eso se da, a ver yo en 20 años de ejercer el notariado yo nunca he confiado en los machotes ósea yo

creo que el trabajo hay que hacerlo digamos todo porque además cada caso tiene dificultades y cuestiones específicas entonces este día pues me imagino que la gente que usa machotes, los machotes pueden funcionar pero día llega un momento en que el machote ya no funciona porque la realidad del acto jurídico es muy diferente y si eso le cuesta a un notario entenderlo muchas veces o a la mayoría de los notarios en este país, ahora imagínese en una persona que jamás ha llevado o sea 5 minutos digamos de formación notarial o sea no puede, o sea cuales partes de un machote o sea porque es un tema de criterio ósea cuales partes de un machote son eee destino de quien diseñó el machote, cuales partes son exigidas por ley cuales partes podrían ser modificadas o eliminadas dependiendo del caso o sea ese criterio solamente podría tenerlo una persona con formación, ósea una persona a la cual le da uno un machote par una venta va a copiar todo igual como está porque no sabe que es imprescindible o imprescindible, entonces o sea eeee yo no creo en ningún de esas o sea talvez es que estoy muy chapado a la antigua verdad o estoy muy viejo ya para esas cosas pero yo no creo en los machotes de Globalex ni Masterlex ni de nadie, o sea el trabajo notarial es un trabajo que se hace o sea tiene un poco de arte o sea o no comienza o sea primero hay que analizar y mapear muy bien o sea la realidad jurídica y con base en eso genera un documento y además estudiar digamos o sea la legislación o sea eeee yo no creo que tener acceso a un machote facilite particularmente la labor de los de los eee cónsules notariales eee los notarios consulares.

Sujeto 1- (¿Qué recomendaciones nos podría brindar para mientras que pasara una reforma del código notarial, que recomendaciones puede usted brindar para solucionar que personas que no son abogados notarios sigan ejerciendo el notariado consular?) **Sujeto 2-** Tengo una muy puntual y muy específica, o sea nada más el el el, al final del día creo que una persona con mediana inteligencia o sea puede aprender cómo hacer notariado o sea tampoco es que es física nuclear o sea lo que si se necesita insisto es formación entonces, creo que una forma de apaliar este problema dado que no podemos a corto plazo contar con una carrera eee consular este limitada a notarios, abogados y notarios este y que probablemente cualquier reforma de todas formas al al al a los estatutos vaya a llevar bastante tiempo entonces creo que la única posibilidad eee es eee establecer un sistema de educación continua o sea en el tema de notariado o sea yo en este momento si dependiera de mí la forma que yo solucionaría el problema o trataría de solucionarlo sería estableciendo para todos los notarios consulares ee una capacitación continua o sea un curso en línea para que todos

puedan acceder en cualquier parte del mundo donde estén este con los diferentes usos y horarios etcétera o sea un curso en línea que obligue a todos los cónsules notarios o no porque los notarios hay de todo, igual a mensualmente llevar un curso pasar un examen etcétera sobre un tema específico de notariado y estar capacitando a esas personas todo el tiempo, está demostrado que no hay chance no hay tiempo porque a veces los nombramientos son, son urgentes porque hay ocasiones en que hay consulados bastantes populosos en los cuales de pronto ya no hay un funcionario entonces en esos casos lo que se puede es que como no se puede dar la formación al inicio entonces lo que correspondería sería esta capacitación continua de forma tal que durante todo el plazo de su nombramiento esta persona una vez al mes va a tener que leer una cantidad de temas o sea va a leer sobre temas de derecho notarial o sea va a aprender o sea hacer un tipo de acto verdad este de notarial y va a entender porque cada una de las partes de la escritura ese son como son o sea porque este tiene que utilizar la información que tiene que utilizar estas cosas de ese tipo o sea para hasta presentar un examen a una prueba de aprovechamiento etcétera o sea para demostrar la comprensión de lectura mínimo para demostrar que entendió o sea este tipo de formación e ir refinando o sea evacuando las dudas eee las eee que tienen normalmente los notarios consulares.

Sujeto 1- (¿Cada Gobierno, cada 4 años nombran los notarios consulares, es así como funciona?) **Sujeto 2-** No, no, la mayoría de la gente piensa eso, pero de nuevo porque realmente hay mucha ignorancia respecto a cómo funciona el el el el servicio exterior y además este y los medios de comunicación no ayudan ósea porque lo que hacen es desinformar este eee hay personas efectivamente que son nombradas e cada gobierno normalmente son los embajadores y este el motivo por el cual y no necesariamente hay embajadores que pueden ejercer digamos pueden estar en su puesto a lo largo de varias administraciones ok porque si son muy valiosos y hacen su trabajo muy bien normalmente no hay ninguna necesidad de cambiarlos, es cierto que hay una cantidad importante de embajadores que cambian con cada gobierno, hay este digamos o sea actualmente digamos a nivel de diplomacia internacional hay una tendencia a no hacer nombramientos políticos de ningún tipo eee porque lo que ha ido el cuerpo diplomático sea ido refinando a lo largo de los años especialmente en los últimos 50 años entonces los países más desarrollados por ejemplo ahora exigen que todas las persona que vayan a una embajada sean personas de

carrera incluyendo al embajador, ahora yo no estoy muy de acuerdo en eso al final de cuentas o sea me parece que el presidente debería tener la alternativa de nombrar o sea nombrar personas de su confianza a cargo de las embajadas y entonces o sea al final este eee creo que los embajadores normalmente cambian cada 4 años y yo no le veo nada extraño o sea yo no creo que sea una piñata política como a la que la gente le gusta pintar o eso es una forma una perspectiva una piñata política pero por otra parte diay o sea si usted o sea es de pronto el presidente de la república y necesita confiar plenamente en en la en una persona que sea su vocero ante la unión europea lo más probable es que usted nombre a alguien que sea que usted conozca y alguien que usted confía ósea si no voy a nombrar a alguien que no tengo la más remota idea de quien es, ósea para que cubro las espaldas ante la unión europea o ante estados Unidos o ante la ONU entonces yo creo que tiene sentido que el embajador sea nombrado políticamente en el resto de los puestos esteee no necesariamente o sea los de carrera son de carrera esos n tienen ninguna incidencia política o sea una persona que está en una carrera diplomática está en la cancillería o sea está ahí y estará ahí 30 años o 40 años hasta que se pensione independientemente de quien sea el presidente de la república o el partido que está en el poder y lo nombrarán según diay según corresponda, el tema ee algunos puestos digamos ósea que tienen incidencia política son los que ee se escapan digamos es gente que no están en el servicio exterior son las personas que cuando se declara la inopia entonces son nombrados en un puesto ok en estos casos este eeee no necesariamente están asociados a un tema político yo por ejemplo cuando estuve nombrado nunca he sido limitante de ningún partido del país ni me interesa ni me siento más cercano a ninguno en particular yo serví a lo largo de 3 gobiernos o sea ni que mi puesto yo estaba ahí por mis atestados ósea no por mi afiliación política y así la gran mayoría de la gente que yo conocí en mi posición entonces tampoco es cierto que sea una piñata política que hay nombramientos porque la gente que es del partido o sea no es cierto tanto es así que efectivamente la gran mayoría de los funcionarios nombrados en comisión, esos funcionarios que no son de servicio exterior este diay los nombran o los remueven independientemente de quien esté en el poder y muchas veces ósea pasan de un gobierno a otro y hasta que alguien los mueve o renuncian o lo que sea entonces en realidad es la incidencia política es muchísimo menor de lo que la gente se imagina o la de que los medios de comunicación han hecho creer a la gente. **Sujeto 2-** Si claro le agradezco la entrevista licenciado ha sido enriquecedora totalmente.

4.1.3 Transcripción entrevista 3

Tercera entrevista realizada al **Lic. Luis Guillermo Chaverri Jiménez**, Abogado y Notario, funcionario de la Dirección Nacional de Notariado.

Sujeto 1- El artículo 14 del Código Notarial habla sobre el notario consular, donde ejercen y que contratos o actos llevan a cabo, también que dichos notarios no deben cumplir con los requisitos del artículo 3 del código (¿El notario consular si es abogado y notario usa su protocolo personal o se le da un protocolo especial?) **Sujeto 2-** Vamos a ver tenemos que establecer las cosas y delimitarlas de una forma clara, de conformidad con lo que establece el código notarial el artículo 1 y 2 en relación también con los artículos 3 y 4 y el artículo 14 que usted acaba de mencionar existen en y el artículo 5 eee eventualmente el artículo 7 son varios artículos los que se tienen que tomar en consideración para esto, eee en nuestro sistema de derecho existen ee diferentes figuras o tipos de notarios, a ver tenemos el notario pleno que es el que establecen los artículos 3 y 4 del código notarial, el artículo 3 específicamente los requisitos para ser notario pleno es el notario que que por delegación del estado costarricense ejerce la fusión notarial no es, también hay que aclarar, no es una profesión ni es un trabajo como muchas veces se se se se establece ooo lo alegan en algunas veces los notarios, sino que es una fusión delegada por el estado costarricense a quien cumple con los requisitos para ser notario pleno dentro de esto también hay que hacer referencia y tenemos que hablar de los notarios institucionales, de los notarios del estado y por último de los notarios consulares, habiendo hecho esta esta esta distinción que le estoy señalando entonces tenemos tener claro que ee si ustedes, osea hay abogados y notarios que pueden llegar a ejercer la función consular se da en algunos casos y en otros casos que no que es lo que establece el artículo 14 eee que usted acaba de mencionar eee en este sentido si usted es ee abogado y notario pleno usted eee la dirección de notariado le autoriza a usted un tomo de protocolo para que usted pueda ejercer la función notarial como notario pleno, si usted eee va a ejercer ese cargo como cónsul entonces su obligación es cesarse como como notario pleno, depositar ese tomo de protocolo y posteriormente la administración lo tiene que autorizar como notario consular y le va a autorizar un tomo de protocolo como notario

consular porque? Porque la figura del notario consular como usted lo acaba de señalar en ese artículo 14 se circunscribe a una zona o un territorio determinado para ejercer la función de notario consular en un país determinado o zona geográfica determinada y entonces de ahí se deriva que el tomo de protocolo va hacer para ese uso única y exclusivamente ósea usted solo va a poder realizar actos notariales en esa circunscripción territorial entonces son 2 situaciones por aparte una es el notario pleno y otra es el notario consular y cada uno tiene su tomo de protocolo.

Sujeto 1- (¿usted cree que están en igualdad de condiciones los notarios consulares con los notarios públicos para el ejercicio del notariado?) **Sujeto 2-** Eee en teoría si tienen que estar en igualdad de condiciones porque precisamente eee lo que van a realizar es una función delegada y en ese sentido cumplir con todas las obligaciones y todos los deberes y estar en igualdad de condiciones lo que pasa la la el detalle aquí es que cuando no se es notario público, cuando se es eee no nombrado como cónsul y si no se tiene la experiencia pues entonces esas personas están en desventaja porque no tienen claro o muchas veces no se porque esa parte no nos corresponde a nosotros le corresponde a la cancillería eee determinar si son debidamente capacitados para el ejercicio de la función consular o el perdón el ejercicio de la función notarial bajo la modalidad de notario consular, porque le digo esto porque precisamente es donde donde está el detalle cuando se nombra cuando se da la figura del nombramiento de de de un notario consular nosotros como administración la dirección nacional de notariado como administración únicamente esta e llamada a ejecutar el acuerdo que eee nombra a una persona como cónsul ee verificamos los requisitos de forma y cumplimos con forme al acuerdo que sé que emana del poder ejecutivo ee nos avocamos simplemente a autorizarle a esa persona el ejercicio de la función notarial se les da una una charla informativa a los cónsules al igual que se les da a todos los notarios cuando OJO cuando ya se van a incorporar se les da una charla informativa pero es precisamente en relación con las obligaciones que ellos tiene como como notarios consulares respecto a su obligación de presentar índices notariales de pagar el fondo de garantía de autorizar los instrumentos públicos del deber de que son depositarios del protocolo público ese tipo de de situaciones son las que se le informan nosotros no capacitamos a los cónsules. **Sujeto 1-** (¿La DNN capacita a los cónsules, da algún manual de actos o contratos de cómo se deben llevar acabo los mismos?)

Sujeto 2- como como como ente o órgano fiscalizador de la actividad notarial por mandato de ley estamos obligados a habilitar a los notarios los diferentes tipos que le mencioné hace un momento dentro de estos los cónsules y en el caso particular de los cónsules le repito solo nos avocamos a cumplir o ejecutar lo que el acuerdo del poder ejecutivo establece con relación al nombramiento de de un cónsul porque incluso ahí viene el plazo por el que se nombra a esa persona como cónsul, nosotros simplemente ejecutamos ese acuerdo y emitimos un acto final un acto administrativo final en donde se dice que se autoriza de acuerdo a esas condiciones nosotros no le brindamos a los cónsules ningún tipo de capacitación, le repito una charla informativa en relación con las obligaciones para ejercer el cargo como como como cónsul o como notario consular más bien no no los capacitamos.

Sujeto 1- (¿Concretamente licenciado usted cree que deben ser abogados o notarios los cónsules?) **Sujeto 2-** Eeee retomando lo que he dicho o sea no estoy en en capacidad para para decir si deben o no deben ser, me parece que deben ser personas que si tengan una preparación o una capacitación suficiente amplia yyyy ee reforzada en comparación con la materia del notariado consular. **Sujeto 1-** (¿Cree usted que debería haber más capacitación para estos notarios consulares?) **Sujeto 2-** Eee el tema con esto eee don Juan Carlos es que ee el nombramiento le repito el nombramiento de los eee o de la figura de los cónsules y del notarios consular, por consecuencia es un tema político y entonces eee lo sabemos y así está estipulado usted me está hablando de todo esto de la carrera diplomática de todo lo que puede suceder en esa situación pero eee ee al ser un tema político y yy al estar nosotros únicamente facultados para autorizarlos pues diay no podemos intervenís en ese en ese entorno sin embargo si considero que sí que si deben deben capacitarse, claro que si estamos hablando que es el ejercicio de una función pública es la autorización de instrumentos públicos este es la fe pública que que de la que se dota a los notarios y a los que ejercen función eee notarial y en virtud de ello al ser, al estar de por medio la fe pública la seguridad jurídica de esos actos que se autorizan ante esas personas eee me parece que que ee es necesario y es casi que que que una tarea pendiente del estado costarricense de capacitar a quienes ejercen la función notarial bajo la modalidad de notario consular repito al ser un tema político no está en disposición de esta administración el decir si se le autoriza o no si se le habilita o no se le habilita a una persona para ejercer el notariado verificamos requisitos de forma básicamente pero estos requisitos que son ya más de fondo con respecto a la preparación académica que

pueda o deba tener quien ejerza esta función no no tenemos la competencia para ello pero si considero que si es debe intervenirse o debe hacerse algo para capacitar al a las personas que ejercen la figura eee notarial bajo esa modalidad de notario consular.

Sujeto 1- (¿En la DNN se llevan a cabo procedimientos administrativos contra notarios públicos verdad?) **Sujeto 2-** Si señor. **Sujeto 1-** (¿Se reciben aquí denuncias a notarios no sabe no tiene conocimiento de si se ha denunciado o se a puesto alguna queja contra algún notario consular?) **Sujeto 2-** Eeee yo tengo en esta institución aproximadamente 6 años y en los 6 años conozco un caso, yo conozco de un caso en donde precisamente se se estaba cuestionando se estaba ee denunciando algo en relación con la autorización de un instrumento público de alguien que ejerció la función notarial solo conozco ese caso pero no conozco los detalles propios del caso no conozco como se resolvió el asunto ee no conozco mayor mayores elementos pero si sé no sé si fue este año o el año pasado pero si fue reciente en donde alguien estaba más que denunciando estaba exigiendo que un notario consular cumpliera con su obligación de eee inscribir ante el registro nacional un un instrumento público que se autorizó ante ante ante él.

Sujeto 1- (¿Podría yo tener acceso a esa resolución talvez si ya se dictó contra ese notario para poder tener como algo de jurisprudencia o algo ahí?) **Sujeto 2-** Al tratarse de documentos públicos usted como abogado usted tendría acceso al expediente sin embargo desconozco si se conformó un expediente le repito sé que hubo una consulta en ese sentido, desconozco si se si se conformó algún expediente al respecto desconozco si se emitió alguna alguna resolución o algún acto administrativo referente a esa situación eh desconozco todos los detalles, le repito por una cuestión de que que en su momento vino y se hizo una consulta, nosotros lo único que dijimos es que ya ese notario no está ejerciendo ya está inhabilitado ya no es cónsul fue fue lo que yo vi, no recuerdo el nombre en este momento pero si recuerdo que la consulta vino en el sentido de que eh si esa persona estaba habilitada todavía o no para el ejercicio de la función notarial bajo la modalidad de notario consular y la respuesta fue que ya él estaba inhabilitado, osea ya no era cónsul, ya había ya ya su periodo de nombramiento ya había culminado, entonces a raíz de ahí surgía la la la denuncia o la exposición del caso que le menciono, que pasa con aquel instrumento público que un notario autorizó cuando estaba en la vigencia de su nombramiento que y que no cumplió por alguna

razón, ee no se inscribió debidamente ante el registro nacional, es lo único que sé, más detalles desconozco en que terminó el el asunto, no sé, no sé, si habría, se habrá conformado algún expediente o no se la administración porque el caso no fue de mi unidad propiamente solo sé que se me hizo una consulta.

Sujeto 1- (¿En cuál oficina puedo solicitar aquí en la DNN para ver si puedo solicitar algo?) **Sujeto 2-** Ese asunto ee si no me equivoco lo estuvo tramitando ee o la dirección ejecutiva o en la asesoría jurídica entonces sería que consulte en esas instancias a ver si es factible la posibilidad de algo. **Sujeto 1-** (¿Me informaron que aquí en la DNN daban un manual para poder capacitar al notario consular y que también se da una charla por la DNN como de medio día o 3, 4 horas para los notarios consulares es cierto?) **Sujeto 2-** No, le aclaro charla si damos, es una charla informativa en relación con las obligaciones que ellos tienen o que ellos asumen a partir de que se da el nombramiento o la habilitación como notarios consulares. Esa charla si se da, esa charla se da a requerimiento o a petición de la cancillería del departamento de eee consular de servicio exterior creo que es eee damos esa charla eventualmente cuando no las solicitan nosotros revisamos nuestra agenda y entonces eee participan algunos funcionarios de la institución ee dirigidos o orientados por alguna de las jefaturas de las unidades ee sustantivas o operativas de la de la dirección y ee les informamos a ellos ee les hacemos un perdón un repaso o o más o menos una explicación del del las obligaciones y de os servicios que nosotros como dirección les ofrecemos digamos a ellos únicamente, nosotros no los capacitamos repito y hasta donde yo tengo entendido o conocimiento ingresé aquí en el año 2013 y a la fecha ee desconozco la existencia de eee de un manual de hecho nosotros no manejamos ningún tipo de manual estamos en este momento de montar algún tipo de diapositiva para dar esas charlas informativas reitero son charlas informativas sobre obligaciones, deberes di en el ejercicio de la función notarial y sobre los servicios que nosotros le ofrecemos a los a los notarios en general y a los a los notarios consulares.

Sujeto 1- (¿Existe alguna fiscalización de la DNN a los notarios consulares para ver cómo están llevando a cabo la función notarial?) **Sujeto 2-** En esa charla informativa le repito vamos las unidades sustantivas y les explicamos que es lo que hacemos y que servicios les ofrecemos y entonces dentro de eso participan también eee funcionarios de la unidad de

fiscalización y les hablamos de la figura de la fiscalización y les hablamos de que hace el fiscal notarial y de que es lo que el fiscal notarial eee realiza o ejecuta y esas diligencias sin embargo eee por razones de contenido presupuestario de de de y esto es mi posición o mi punto de vista por razones de de contenido presupuestario de de de personal que tenemos pues es que desconozco al día de hoy no conozco ningún caso en que se haya fiscalizado a un notario consular en su ejecución se fiscaliza eventualmente pero no tengo tampoco el dato, se fiscalizan sus tomos una vez que han sido depositados, osea se fiscalizan esos tomos una vez que han sido depositados en el archivo notarial, eso es lo que se denomina una fiscalización en tomos, no es una fiscalización en sitio de su oficina o de la oficina del cónsul o de la d la circunscripción del cónsul eee, eso es no se materializa en la realidad es parte de las funciones pero no se materializa pero lo que si se realiza posteriormente y ante una eventual situación lo que se puede realizar o se realiza que si conozco que se puede hacer en algún momento es fiscalización en tomos, que significa esto que se puede ir al archivo notarial donde está depositado ese protocolo el protocolo del notario consular y ahí si realiza la la la revisión de ese tomo de protocolo para determinar algún eventual hallazgo.

Sujeto 1- (¿Osea no se les hace ninguna visita a los notarios consulares en su circunscripción territorial para revisar protocolos, papel de seguridad, sellos y demás?)

Sujeto 2- No. **Sujeto 1-** (¿Cree que la DNN debe tener más participación, control, más fiscalización sobre los notarios consulares?) **Sujeto 2-** Eeee repito mi respuesta eso es un tema político considero que que que el el el poder ejecutivo o el estado costarricense si debería de dejar de intervenir, es mi posición le repito de en este tema, pero al ser un tema político eee creo que es un poco difícil que eso se logre materializar, creo que es una función muy delicada la que la que realiza la función notarial, creo que debe ser gente que este capacitada para ello, creo que se debe ser gente que tenga claro eee el escenario en que se mueve que tenga claro el el la importancia de de la seguridad jurídica, la importancia de que de de de la fe pública con la que ellos actúan la importancia de los de los actos que se autorizan ante ellos, la importancia de la inscripción de esos actos, la responsabilidad, que se deriva del cumplimiento o incumplimiento o no cumplimiento oportuno de esa eee función tan tan tan delicada y tan importante, considero que que al ser eee un tema tan importante y delicado considero que si debería existir eee una mayor capacitación del notario, una mayor participación de la dirección nacional de notariado en lo que es el tema de eee los notarios

consulares sin embargo eee en la realidad eso no se materializa. Gracias por la entrevista muy amable.

4.1.4 Transcripción entrevista 4

Cuarta entrevista realizada al **Lic. Rodolfo Rodríguez Cambronero**.

Sujeto 1- (¿En cuál gobierno fue cónsul y cuanto duró en el cargo?) **Sujeto 2-** Me puso a pensar verdad, buenos días muy interesante muy apropiada me parece su investigación para los tiempos que corren, yo fui cónsul por primera vez en el gobierno de Abel Pacheco si no me equivoco hago la aclaración que yo fui notario público, yo soy abogado y notario como conversamos hace un momento y cuando ingresé a la carrera fui notario consular, pero he sido los dos eee estuve un tiempo como abogado y notario litigante y notario público y al ingresar al servicio diplomático ya ejercí como notario consular, entonces como notario fui cónsul por primera vez como le indicaba en el gobierno de don Abel Pacheco eee en esa ocasión fui cónsul en Atlanta Georgia, USA, y la segunda ocasión fue con doña Laura Chinchilla, en la ciudad de Miami florida, USA, esas han sido las dos ocasiones que he sido notario consular.

Sujeto 1- (¿Cuándo fue la primera, ahí si era abogado y notario?) **Sujeto 2-** si si yo yo me gradué de abogado y notario en los noventas ee como le decía fui notario público y litigué unos años y después entré a la administración pública, pero mi servicio como notario público fue anterior a ser notario consular, entonces pues tengo experiencia en los dos lados verdad, como notario público y como notario consular. **Sujeto 1-** (¿Antes de ser notario consular en cualquiera de las dos administraciones llevó alguna carrera o profesión?) **Sujeto 2-** si como le indicaba fui notario público y bueno además de eso soy politólogo entonces tengo las dos carreras y lo que ahora sería digamos el posgrado, la maestría que es de notariado, pero entonces soy, politólogo, abogado y notario público y ahora soy parte digamos del servicio diplomático, funcionario de carrera de la cancillería.

Sujeto 1- (¿Llevó algún curso por aparte para ser notario consular me refería?) **Sujeto 2-** Bueno lo que llevé ee es los cursos de notariado que se daban cuando yo me gradué como

abogado y notario porque yo me gradué antes del 2003 creo que usted me indicaba que fue que se separó lo que es el notariado y la abogacía, entonces cuando yo me gradué llevé los cursos, pero lo que era propiamente la Universidad, sí.

Sujeto 1- (¿No había entonces cursos por la DNN o la Cancillería para ejercer como notario consular?) **Sujeto 2-** Si ahí tal vez es importante en aclarar que cuando la Cancillería nombra a un funcionario como notario consular, hay una capacitación, tanto para los funcionarios de carrera para los que estamos propiamente de planta por decirlo así en la Cancillería, como los funcionarios que no son de la Cancillería sino que vienen de afuera de otras instituciones de de del sector privado etcétera, la Cancillería si les da unos cursos relacionados con el tema de notariado consular, la DNN no hasta donde tengo entendido no da cursos pero, ellos pueden venir aquí a aa profundizar en algunos de los cursos que da la Cancillería como parte de la capacitación que se le da a los que van como notarios consulares, ese curso incluso es obligatorio aún si usted ya ha sido notario consular, si por ejemplo usted va como segunda vez como el caso mío, que yo fui 2 veces como notario consular la segunda vez también tenía que llevar la capacitación, porque obviamente hay temas que hay que actualizar.

Sujeto 1- (¿Sabe cuántos cursos son, sabe el nombre del curso, ¿cuánto dura también esos cursos?) **Sujeto 2-** Lo que pasa es que hay un curso propiamente lo que es el notariado consular, pero el notariado consular es, a ver es interdisciplinario, hay muchas cosas en el tema de notariado consular que se relaciona, entonces podemos decir que hay un curso de notariado consular, pero también al mismo tiempo el Tribunal Supremo de Elecciones nos informa sobre temas ee que tiene que ver con el tema de del Registro Civil que de alguna u otra forma por ejemplo pata temas de escrituras públicas se relacionan con el tema de notariado, también migración da una charla, que tiene que ver este con el caso que se necesita realizar documentos o autenticaciones que tienen que ver con el tema de migración, entonces hay un curso de notariado que da la Cancillería, pero también hay otros cursos dentro de esta capacitación para funcionarios al exterior que se relacionan con el tema de notariado, entonces podemos hablar que hay varios cursos que tiene que ver eso se da hasta donde tengo memoria en el transcurso de un par de meses o 3 meses hasta que ya la persona este designada el exterior verdad.

Sujeto 1- (¿Tuvo asesores jurídicos cuando llevó a cabo el notariado consular?)

Sujeto 2- Asesores jurídicos bueno es que, que entendemos como asesores jurídicos, vea afortunadamente e posiblemente en alguna pregunta más adelante vamos a entrar en ese tema verdad, pero yo digo que afortunadamente yo soy notario y abogado, porque tal vez aquí me estoy adelantando yo creo que si es muy importante y esto yo lo he conversado aquí en lo interno y hasta con la DNN, yo creo que es importante que los notarios consulares sean notarios públicos y que tengan estudios de derecho y que tengan un este un posgrado en notariado público porque es muy delicado es un, son temas sumamente delicados hay responsabilidades civiles hasta penales, entonces ni que decir de administrativas, entonces me parece que tiene que tener un bay raund en notariado y derecho, y sobre la pregunta a eso iba yo por dicha como abogado conozco gente especialistas y amigos y conocidos en prácticamente en todas las ramas del derecho entonces cuando tenía alguna consulta notarial sobre un tema comercial, sobre un tema de derecho penal, sobre un tema de derecho civil, sobre un tema de familia y yo no estaba muy seguro de por dónde ir o si quería reforzar la idea que yo tenía podía consultar con estas diferentes personas que conozco verdad, directamente aquí la dirección de la dirección de de notariado la DNN nos da asesoría, pero es una asesoría muy general verdad uno ya llama y les hace una consulta particular, pero al día de hoy no existe una dirección jurídica como tal que se especialice en asesorar a los notarios públicos, existe la dirección jurídica de la cancillería, pero la dirección jurídica ve todos los temas de que tiene que ver con la cancillería en materia jurídica, pero una una dirección especializada para temas de notariado consular no no lo existe.

Sujeto 1- (¿Cree que los notarios consulares deben ser sólo Abogados o ser de cualquier profesión?) **Sujeto 2-** Bueno yo como le decía, creo que me adelanté un poco en la pregunta anterior, pero es mi criterio particular y personal y en eso hay hay diferencias aquí verdad, mm si usted me pregunta a mí yo le digo que sí, yo pienso que los notarios consulares deben ser ee abogados y notarios por la responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales, que eso conlleva y hasta porque además no existe como usted bien lo indicaba, una oficina una dirección que les de asesorías a los notarios y eso es un tema delicado verdad, entonces yo si usted me pregunta a mí que es lo que está haciendo yo le digo que sí, que si deberían ser. **Sujeto 1-** (¿Qué recomendación daría si el notariado consular lo ejerciera alguien que no es Abogado?) **Sujeto 2-** Bueno yo primero le desearía mucha suerte verdad,

estee y le diría que se asesore bien que pregunte todas las consultas que tenga, que las pregunte ee abemos algunos compañeros aquí en la cancillería que ya tenemos cierta experiencia en tema notarial y consular entonces cuando yo por ejemplo ahora va un compañero que va por primera vez al exterior y lleva protocolo sobre todo que para mí es lo más delicado verdad, yo siempre les digo vean, cualquier consulta llámenme a mi o llamen a un compañero que tenga experiencia en consular y con mucho gusto, también pueden comunicarse con la DNN este o si no con la dirección jurídica verdad, ahora el tema usted esta digámoslo enfocándolo un poco más en el notariado consular, pero el tema de los notarios, los cónsules va incluso poco más allá del tema consular pero muy relacionado con el tema legal ee por decirle algo los cónsules en el exterior tenemos que ser, asistentes o auxiliares del poder judicial, eso significa realizar audiencias, este video conferencias con el poder judicial, tenemos que realizar notificaciones, diligenciar exhortos, todo eso es un tema muy legal que me parece importante, que un persona que la persona que los haga tenga conocimientos de derecho porque pueda que por ejemplo si usted va hacer una notificación y no sabe no se conoce bien la ley de notificaciones, se puede meter en un problema y todas esas cuestiones me parece importante que la persona deba tener conocimientos en derecho.

Sujeto 1- (¿Conoce casos de notarios consulares no Abogados?) **Sujeto 2-** Bueno afortunadamente la gente que trabaja en la cancillería y diay talvez lo diga porque estoy aquí, pero creo que es cierto son gente muy capaz aunque no sean abogados eee es gente muy preparada casi todo mundo tiene maestrías, tienen posgrados, entonces son personas que han logrado adaptarse a la responsabilidad tan fuerte de ser notarios consulares y les ha ido bien verdad, pero si ha habido ocasiones bueno en el caso mío a mí me hacían varias consultas y les ayudaba pero yo a veces digo y aquí, hago a veces una un símil con con lo que es la medicina, eso es como que usted le diga a una persona que no es graduada doctor en medicina aa haga una operación de apendicitis y la persona no no nunca ha hecho una nunca, ha realizado una, no tiene cursos de cirugía verdad entonces la gente aquí ha logrado sacar la tarea pero si es un tema delicado, que eventualmente en algún momento podría alguien estee llevar o le podría acarrear responsabilidades a una persona, que me parece que injustamente se mandó como notario consular por la preparación de vida y por eso mismo cometió algún error por decirlo así, incluso involuntario que puede tener responsabilidades por no estar

suficientemente preparado verdad, pero hasta donde tengo conocimiento lo han podido sacar bien aquí en la cancillería la tarea.

Sujeto 1- (¿Qué protocolo usan los notarios consulares?) **Sujeto 2-** Igual un protocolo como cualquier otro, uno deposita en mi caso el tomo que tengo como notario y cuando va a salir, de nuevo solicita un nuevo tomo y eso para cerrar ya que estamos en las últimas preguntas, hay un punto importante que yo he conversado con la DNN y con el departamento consular y es que para casi todos los efectos, pa no decir que para todos, la DNN no dife, no hace diferencia incluso desde el punto de vista legal de un notario consular y un notario público normal por decirlo así que ejerce aquí en costa rica y yo sí creo que eso debe de revisarse y que se establezca una legislación adecuada para que se haga una diferenciación clara entre un notario consular y un notario público común y silvestre por decirlo de alguna forma porque hay muchas diferencias y solo por darle una porque usted me está pidiendo una pero es un tema importante, incluso a nivel de gastos que en eso si ya la oficina consular de nuestra cancillería a avanzado y hay varios gastos que ya los asume digamos el gobierno o la cancillería pero hay otras cosas en las que también debemos avanzar verdad, sobre todo a nivel de responsabilidades.

4.1.5 Transcripción entrevista 5

Quinta entrevista realizada al licenciado en ciencias políticas y economista, el señor **David Li**.

Sujeto 1- (¿En cuál gobierno fue cónsul y cuanto duró en el cargo?) **Sujeto 2-** En cual gobierno, eso fue en el gobierno de don Oscar, como en unos años fui canciller, eso debe haber sido con don Oscar en la segunda, si fue en el 2006, al 2010 correcto, Guayaquil Ecuador, si esa fue mi primera función meramente consular en ese momento. **Sujeto 1-** (¿Antes de ser notario consular llevó alguna carrera o profesión?) **Sujeto 2-** Bueno yo antes eee estaba realizando la maestría en diplomacia, y ahí si llevamos un curso notarial y hemos visto aparte los requisitos que nos, les piden para para eventual nombramiento en otro país, después al ser nombrado, si lleve curso notarial en en la cancillería, sí. **Sujeto 1-** (¿Sabe

cuántos cursos son, sabe el nombre del curso, ¿cuánto dura también esos cursos?) **Sujeto 2-** Fue en la cancillería, debió haber sido 2 o 3 días, no recuerdo precisamente, no sé cuántos cursos son, ni la metodología en cuanto a los cursos, ni sabría decirle. **Sujeto 1-** (¿Sabe si los notarios consulares llevan en la actualidad, alguna carrera, capacitación, profesión o curso?) **Sujeto 2-** Si, están llevando unos cursos de notariado, pero las que ofrecen la cancillería para para salir, el instituto que está en la cancillería, no sé el tiempo. **Sujeto 1-** (¿Tuvo asesores jurídicos cuando llevó a cabo el notariado consular?) **Sujeto 2-** Asesores jurídicos, no, bueno vamos a ver, a veces si hay un funcionario en la cancillería que apoya la gestión consular, entonces ante cualquier consulta, si se les consulta a los colegas que están en el momento eee digamos ejerciendo alguna jefatura consular, o algún compañero que sea de enlace consular si se les puede hacer las consultas y recuerdo bien que si hice unas, un par de consultas, específicamente consultas sobre registro de propiedades o compra venta, digamos que si podría haber una persona para asistencia consular.

Sujeto 1- (¿Cree que los notarios consulares deben ser sólo Abogados o ser de cualquier profesión?) **Sujeto 2-** Es que eso depende mucho también del país donde va uno, yo creo que que no necesariamente debe ser notario público, porque en materia consular no solo lo que es funciones notariales, esteee hay cierto países, que movimientos notariales muy poco, pero en la parte consular si es bastante, me refiero más a las regiones de Asia, ee donde tenemos misiones que el grueso, salvo algunas excepciones, hay hay casos de países que que la función consular, eee se dedica mucho a cuestiones de de asistencia digamos de de pasaportes o gestiones de esa índole a ciudadanos costarricenses verdad, no no necesariamente lo que es digamos ee cuestiones protocolarias, digamos que tienen que ser protocolizadas, como ventas o registros digamos pero si si si cuestiones de asistencia digamos a los costarricenses en el exterior verdad, entonces si me ha tocado hacer protocolos este pero como le digo, hay ciertos países que no no necesariamente ese es su trabajo, por lo que si uno dice que tiene que ser notario ahí yo diría que no necesariamente.

Sujeto 1- (¿Qué recomendación daría si el notariado consular lo ejerciera alguien que no es Abogado?) **Sujeto 2-** Si no no creo que que ee como le digo osea, si si lo, vamos a ver tampoco cualquier persona, vamos a ver, ee no tiene que ser un abogado que tenga, que tenga que ser un notario, claro que si ayuda por su conocimiento básico de las leyes y todas esas

cuestiones, pero yo creo que que se incurriría en un error, pensando que solo un abogado puede o ejercer funciones consulares, verdad porque ee, nuestras misiones por lo general son muy pequeñas, entonces este se requiere de muchos tipos de personas que tengan conocimientos amplios de de de de todo no solo derecho, verdad entonces por ejemplo si uno dice que va para para Korea, solo para darte un ejemplo este ahí no hay mucho movimiento consular, ee no se requiere que sea un abogado que este en un puesto de esos, pero si es una persona que tiene que saber mucho de todas las otras áreas verdad, porque ahí lo que pasa es que el cónsul algunas veces también ejerce otras funciones que no solo consular, cuando uno va, con un nombramiento puede ir, como consejero por ejemplo pero con funciones consulares, digamos que es a la inversa verdad, este y ahí, como le digo pueden ser profesionales de otras carreras que perfectamente son digamos ee ee aptos para tener tomar ese tipo de puestos, puede ser que si el notario consular no es abogado ni notario si recomendaría más cursos, puede ser, yo creo también que es la conciencia de uno digamos si yo voy a un lugar que yo sé que hay mucho movimiento consular y todo eso yo obviamente me tengo que reforzar en la parte de notarial este no se verdad, o si por ejemplo si usted va digamos que va no sé cómo a la haya que es, que se tramitan cuestiones de arbitraje de leyes y esa cuestión, obviamente deben tener un conjunto de leyes claramente importante, entonces sí, eso también yo creo que depende mucho de las personas de los lugares donde van.

Sujeto 1- (¿Conoce casos de notarios consulares no Abogados?) **Sujeto 2-** No recuerdo bien, de los colegas que conozco, talvez 1 o 2 que no fueron abogados, pero como le comento, en esos casos no no recuerdo bien si había digamos algún problema con falta de conocimiento notarial, este inclusive conozco de abogados que también tuvieron dificultades con ciertos casos notariales no no no osea lo pongo a la inversa, entonces yo creo que que, ósea debe de haber pero no recuerdo bien, quien podría ser o cuales colegas.

Sujeto 1- (¿Qué protocolo usan los notarios consulares?) **Sujeto 2-** Protocolo consular que da la DNN.

4.2 Análisis de las entrevistas

En un análisis global de las entrevistas, se puede determinar que en todas existen muchas similitudes y pocas diferencias. Es así como se logró observar que de acuerdo a la pregunta número 1, los exconsules coincidieron en sus respuestas al dejar claro, que no existe una carrera, capacitación o curso bastante duradero en materia de derecho notarial y registral, por ninguna institución relacionada con esas materias, solo se da un curso en la actualidad a los notarios consulares de 2 a 3 meses, pero esto es nada más a las personas de carrera diplomática en la Cancillería, por el Instituto Manuel María de Peralta.

El entrevistado primero y segundo coinciden con respecto a lo anterior, ya que el Lic. Luis Roberto Ramírez, manifestó que lo única capacitación que obtuvo antes de ejercer su mandato como cónsul en las 2 ocasiones, fue un folleto que les dieron en la Cancillería, que se llamaba Manual Consular, donde se explicaban los principales actos consulares que se podían desarrollar en un consulado, donde venía incluidos machotes de actos notariales. Esto también concuerda con la respuesta del Lic. Alfredo Pizarro, ya que el mismo manifestó que solamente llevó una capacitación en las 2 oportunidades que fue cónsul, de una mañana o tarde en la Dirección Nacional de Notariado, piensa que lo que debía haberse dado o llevado eran cursos, reuniones y capacitaciones en migración, en el registro civil, o alguna institución específica, para temas trata de blancas, repatriación de personas, pero en el ámbito estrictamente notarial.

Es importante dejar claro que ambos de acuerdo a este tema de cursos y capacitaciones, manifestaron que por ser abogados y notarios de profesión no se les complicó mucho su tarea o mandato como cónsules de la República. Con respecto a la misma pregunta número 1, el entrevistado número 3, el señor Lic. Luis Guillermo Chaverri Jiménez, abogado y notario, funcionario de la Dirección Nacional de Notariado, quien no fue nunca cónsul, pero sí tiene conocimientos sobre materia consular por trabajar en la DNN, manifestó que solo se da una charla en dicha institución, a los notarios en general, sean cónsules o no, sobre las obligaciones que tienen como notarios, como por ejemplo a la obligación de presentar

índices notariales, de pagar el fondo de garantía, de autorizar los instrumentos públicos, del deber de que son depositarios del protocolo público; o sea, manifestó que en la Dirección Nacional de Notariado no se dan capacitaciones a los notarios consulares. Ahora bien, con respecto a los entrevistados 4 y 5, los señores Lic. Rodolfo Rodríguez Cambronero, abogado y notario, y Lic. David Li, economista, existe una coincidencia con la pregunta en cuestión, ya que ambos son funcionarios de carrera diplomática en la Cancillería de Costa Rica, y ex cónsules de la República, por lo que manifestaron haber llevado antes de ejercer el mandato consular, una capacitación o cursos relacionados con el tema de derecho notarial, con duración aproximada a los 2 o 3 meses.

De acuerdo a la pregunta número 2, los 3 primero entrevistados no coinciden de ninguna manera, ya que por un lado el Lic. Luis Roberto Ramírez, manifestó que cree que en la actualidad la Universidad de Cooperación Internacional, es la encargada de capacitar a los futuros notarios consulares, mientras que los licenciados Alfredo Pizarro y Luis Chaverri, sí saben que en la actualidad existen instituciones que capacitan a notarios consulares. Los que, si coinciden de manera categórica, son el licenciado y politólogo Rodolfo Rodríguez y el licenciado en economía David Li, debido a que ambos manifestaron que en la actualidad, la cancillería realiza una capacitación de aproximadamente 3 meses en temas de derecho notarial para los notarios consulares.

Con respecto a la pregunta 3, los entrevistados primero, cuarto y quinto coinciden al expresar que los cursos que se dan en la actualidad son de derecho notarial y registral, aunque manteniendo su posición de que es muy poco el tiempo por no decir que casi nada, en que se imparten dichos cursos. Por otro lado, los entrevistados segundo y tercero, licenciados en derecho, no saben, ni conocen si en la actualidad se imparten cursos a notarios consulares.

En la pregunta número 4, los entrevistados fueron enfáticos en manifestar, que realizaron todo tipo de actos notariales en sus mandatos como notarios consulares, y que no tuvieron mayor dificultad al realizarlos por ser de profesión abogados y notarios, excepto el licenciado en economía David Li, pero también esbozó que no tuvo mayor complicación en el ejercicio del notariado consular; por último, el licenciado Luis Guillermo Chaverri, funcionario de planta de la Dirección Nacional de Notariado, no se refirió al tema por no haber sido en ninguna ocasión notario consular.

La pregunta número 5, arrojó respuestas similares en cuanto a los entrevistados primero, segundo y cuarto, al manifestar que no tuvieron asesores de ningún tipo y que no los necesitaban por ser abogados y notarios de profesión, por lo que tenían experiencia en el campo, ya que antes de llevar acabo sus mandatos como notarios consulares ejercían la profesión privadamente y habían adquirido experiencia. La respuesta del entrevistado quinto el economista David Li, fue no haber tenido tampoco ningún asesor y que a pesar de no ser abogado y notario de profesión, si en algún caso en concreto ocupó alguna consulta, la llevó acabo con la Cancillería de la República de Costa Rica. Por último, el licenciado en Derecho funcionario de la DNN, no se refirió a la pregunta, por la obvia razón como se ha mencionado anteriormente de no haber sido notario consular en ningún momento.

La pregunta número 6, fue contestada de manera unánime por los primeros cuatro entrevistados, a pesar de que el cuarto entrevistado no fungió nunca como notario consular, pero al igual que sus antecesores entrevistados es abogado y notario de profesión, en la respuesta de dicha pregunta 3 exconsules antes citados coincidieron al señalar que un notario consular debe ser estrictamente abogado y notario; por el contrario el único que discrepó fue el excónsul licenciado en Economía David Li, al manifestar que no necesariamente un notario consular debía ser abogado y notario, ya que si bien es de mucha importancia tener conocimientos básicos en leyes, lo podría también ejercer otro profesional con suficiente capacidad y conocimientos amplios en varios temas y no solo derecho.

En la pregunta número 7, encontramos respuestas enfocadas a mejorar la función notarial, es así como el primer entrevistado manifestó que exista responsabilidad por parte del Estado ante terceros, por todos aquellos actos que sean mal realizados por un notario consular que ejerza la función de cónsul, sin ser abogado y notario; los restantes entrevistados coincidieron ya que manifestaron que debe haber mayor capacitación por el estado para los cónsules que no sean abogados y notarios, por parte de todas las instituciones de Gobierno relacionadas con materia notarial y registral.

De acuerdo a la pregunta 8, las respuestas fueron contundentes, categóricas y coincidentes, por parte de los cuatro excónsules de la República, ya que todos expresaron haber conocido un colega excónsul que no era abogado y notario, que ejercía el notariado consular, el cual solicitaba ayuda continua, para poder realizar los diferentes actos notariales,

ya que no tenía la capacitación adecuada y mucho menos experiencia por no ser profesional en derecho. El licenciado Luis Chaverri obvió la pregunta por no haber sido nunca notario consular.

Con respecto a la pregunta 9, solo el licenciado Luis Roberto Ramírez no coincidió en su respuesta con sus demás homólogos, debido a que manifestó que cuando llevó sus mandatos como notario consular, en los años noventa y principios del 2000, los consulados tenían cada uno su propio protocolo, el cual utilizaban todos los notarios que asumieran el cargo de notario consular, hasta que el protocolo se llenara y fuera entregado al Archivo Notarial. Los demás excónsules entrevistados, así como el licenciado funcionario de la Dirección Nacional de Notariado coincidieron al decir que se le entregaba un protocolo nuevo a cada uno para su gestión en el exterior.

4.2.1 Cuadro de resumen sobre respuestas de entrevistas

Entrevistados	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10
Lic. Luis Roberto Ramírez	Ninguna, solo me dieron un folleto en la cancillería, Manual Consular	Creo que llevan unos cursos en la UCI	Creo que Notarial y registral	Poderes, compra venta, matrimonios.	No ocupaba, yo era Abogado y Notario	No, el notario consular debe ser abogado y notario.	Que el Estado responda y exista un protocolo consular, no personal.	Sí, un Veterinario, me pedía ayuda.	Protocolo Consular	Guatemala 1998 y Puerto Rico 2001.
Lic. Alfredo Pizarro	No, solo capacitación ante la DNN, una tarde o mañana	No sé, si en los últimos años hay algo más.	No tengo idea.	Todo tipo de actos notariales.	No tuve, no ocupaba, era abogado.	Solo debería ser Abogado y Notario.	Educación continua para notario consular.	Sí, no sabía mucho de actos notariales.	Protocolo de cónsul.	Italia e Indonesia 2013, 2017.
Lic. Luis Guillermo Chaverri	No aplica	No sé, la DNN solo habilita y da charla informativa a los notarios consulares.	No sé.	No aplica.	No aplica.	Preparación y capacitación en materia notarial consular.	Debe ser gente capacitada.	Desconozco	Protocolo Consular	No aplica.
Lic. Rodolfo Rodríguez C.	Capacitación por la cancillería	Curso de 2 meses por la Cancillería	Curso de notariado.	Actos notariales de todo tipo.	No, era Abogado y notario.	Sí, solo abogado y notario.	Asesoramiento de la DNN	Sí, me hacían consultas y les ayudaba.	Protocolo consular	Gobierno Pacheco y Chinchilla.
Lic. David Li	Notarial en la cancillería	Curso de 2 meses por la Cancillería	Notarial por la Cancillería.	Familia, compra venta.	No, solo apoyo a veces de la cancillería.	No necesariamente.	Más cursos.	1 o 2 casos, tenían desconocimiento notarial.	Protocolo que da la DNN.	Segundo Gobierno Arias.

CAPÍTULO 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Una vez realizado el análisis de la información obtenida, el investigador realiza las conclusiones de acuerdo a los objetivos del estudio:

Objetivo n.º 1: Analizar las medidas que debe adoptar el Estado costarricense para profesionalizar el notariado consular en Costa Rica durante sus funciones.

De acuerdo al análisis realizado según la investigación que se llevó a cabo, se puede concluir que quedó claro que existen falencias en el ejercicio del notariado consular, esto de acuerdo a la versión de los excónsules entrevistados, al manifestar que son muchas las razones, entre ellas el nombramiento de los cónsules por el Poder Ejecutivo por favores políticos, sin importar si son abogados de profesión o funcionarios de carrera diplomática, además de la falta de presupuesto por parte del Estado, para poder profesionalizar por medio de las instituciones encargadas de materia notarial a los notarios que lleven o realicen funciones consulares en el exterior. Es por eso por lo que el Estado costarricense debe adoptar todas las medidas que sean necesarias en aras de capacitar más a los notarios consulares, ya que a dichos notarios no se les exige el ser abogados y notarios, ni llevar a cabo una especialidad o maestría en Derecho Notarial y Registral y debido a ello podrían cometer algún error por falta de capacitación y dejar en una situación de inseguridad jurídica a todas aquellas personas que acuden a solicitar sus servicios para ser asesorados y plasmar su voluntad en actos o contratos.

Objetivo n.º 2: Indagar a nivel práctico los conocimientos de los cónsules en su rol de notarios.

A raíz de las entrevistas, que fue el medio para lograr tener información y de ahí resultados, se puede concluir, según este objetivo, que todos los excónsules entrevistados tienen conocimientos amplios en materia de derecho notarial, esto debido a que antes de ejercer el notariado consular ya eran abogados y notarios; sin embargo es importante destacar que de acuerdo a sus labores en el exterior, conocieron de colegas excónsules con muchas dificultades para llevar a cabo una buena gestión, debido a que los mismos no eran

profesionales en Derecho, por lo que les solicitaban ayuda para cualquier tipo de gestión consular.

Objetivo n.º 3: Analizar la estructura diplomática en Costa Rica y las formas en que se nombra a los notarios consulares.

De acuerdo a este objetivo se puede concluir que la estructura para carrera diplomática en Costa Rica tiene como finalidad preparar a todas aquellas personas que quieren participar para algún puesto en el exterior, así como para servir en la Cancillería o Ministerio de Servicio Exterior y Culto en puestos administrativos. El nombramiento de notarios consulares se realiza de varias formas, de acuerdo al estatuto de la ley 3530, una de ellas es por medio de la carrera diplomática, donde el Ministerio de Servicio Exterior y Culto, cada 2 años realiza un concurso de oposición, por medio de una comisión capacitadora, donde se evaluará a todos los participantes que reúnan los requisitos de participación y de los elegibles, nombrarán a los que hubieran obtenido las calificaciones más altas, para llevar a cabo carrera diplomática, donde saldrán los cónsules que se requieran enviar al exterior. Otra forma es por inopia, significa que cuando no existan personas llevando carrera diplomática, por razones distintas, se comunicará un aviso de urgencia o necesidad para que participen todas las personas que reúnan las obligaciones que se exijan en ese momento para un nombramiento en el extranjero. Por último, el presidente de la República en forma discrecional podría nombrar a un cónsul de su confianza en el momento que lo considere necesario.

Objetivo n.º 4: Determinar si en la práctica es necesario dotar al notariado consular de un régimen diferente al actual, regulado en el Código Notarial.

Este objetivo nos permite concluir que sería necesario además de importante, presentar un proyecto de ley para reformar el código notarial, para que los notarios consulares reúnan los mismos requisitos que los notarios públicos, ya que el artículo 14 del cuerpo legal antes citado, en su primer párrafo exime al notario consular de ser licenciado en Derecho, con posgrado en Derecho Notarial y registral, es por ello que de acuerdo a los entrevistados, muchos notarios consulares que no son de profesión abogados tiene problemas en el ejercicio consular.

Además de todo lo anterior es importante destacar como conclusión, que se acudió al Juzgado Notarial del I circuito Judicial, con el objetivo de tener información sobre denuncias interpuestas contra notarios consulares, donde la técnica Judicial manifestó que la denuncias no se clasifican según el tipo de notario (público, consular u otros), solo por nombre de denunciados, por lo que no fue posible recabar información si han existido denuncias a notarios consulares.

5.2 Recomendaciones

Las conclusiones obtenidas en la investigación permiten sugerir o plantear una serie de recomendaciones que se presentan a continuación:

- ✓ Se recomienda que mientras no se reforme el artículo 14 del código notarial, el Instituto Manuel María Peralta, realice cursos específicos en materia notarial y registral, con una duración aproximada de un año, a todas las personas que lleven a cabo carrera diplomática.
- ✓ Que exista una mayor fiscalización por parte de la Dirección Nacional de Notariado a los notarios consulares en sus circunscripciones territoriales.
- ✓ Que se lleven a cabo cursos continuos en línea para los notarios consulares, a cargo del Instituto Costarricense de Derecho Notarial (ICODEN) y la Dirección Nacional de Notariado (DNN).

Referencias bibliográficas

- Asamblea Legislativa. Ley N° 3767 del 03/11/1996. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Versión de la norma 3 de 3 del 3/11/1996. Colección de Leyes y Decretos. Año: 1996, Semestre:2, Tomo: 2, Pagina 621.
- Asamblea Legislativa. Ley N° 7764 del 17/04/1998. Código Notarial. Versión de la norma 11 de 12 del 20/02/2014. Publicación. Numero de Gaceta: 98 del 22/05/1998, Alcance 17.
- Chavarría, M (2007) Naturaleza del notario público ¿es un funcionario público o no. *Revista Rhombus* ISSN 1659-1623 Vol. 3, N° 8. Enero – abril 2007
- Chinchilla, C. (2006). El Abogado ante la Moral: La Ética y la Deontología Jurídica.
- Cicourel, A. (1982). *El método y la medida en Sociología*. Madrid, España: Editorial Nacional.
- Girón, J. (1999) *Notario Práctico o Tratado de Notaría*. Edición Guatemala: Editorial Tipografía Nacional.
- Hernández, R., Fernández, C.; y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Machado, R. (1971). *La Función Notarial*. Trabajo Final de Graduación para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad Autónoma del Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. San Salvador, República del Salvador. Disponible en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la República del Salvador:

<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/f8d2a0b5ee4651a386256d44006c123c/f3f1557277701f0d06256b3e00747ba6?OpenDocument>

Martínez, M. (2004). *Comportamiento humano: nuevos métodos de investigación*. México: Trillas. S.A.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2019) Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Recuperado de: <https://www.rree.go.cr/?sec=ministerio&cat=acerca&cont=405>

Nassar, A (1994) Manual Consular (2ª ed)., San José, pp. 105-113. *Revista de Ciencias Jurídicas*. 109. San José, Costa Rica.

Poder Ejecutivo (2005) *Estatuto de Servicio Exterior*. Recuperado de: <https://vlex.co.cr/vid/ley-3530-estatuto-servicio-633222161>

RENACA (2019) ¿Qué es una embajada y un consulado? Recuperado de: <https://www.renaca.ch/wasmacht-sp.html>

Salas, O, (1973) *Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá*. Costa Rica: Editorial Costa Rica.

Taylor, SJ y Bogdan R. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós